

320809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNAM

21
2j-

NATURALEZA JURIDICA DE LAS DELEGA-
CIONES DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL

TESIS CON
FALLS DE ORDEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROGELIO GOMEZ ABASCAL

Aseor: Lic. Luis Silva Guerrero



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

**NATURALEZA JURIDICA DE LAS
DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

I N D I C E

	Pag.
PROLOGO	Pag.
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.	
1.- EPOCA PREHISPANICA.....	2
A) México Tenochtitlán	4
B) Forma de Administración.....	6
2.- LA COLONIA	
A) Organos de Gobierno.....	10
B) Funciones Administrativas del Ayuntamiento	13
C) Atribuciones del Ayuntamiento de México	14
D) Funcionarios del Ayuntamiento	15
E) Funciones Legislativas del Ayuntamiento	16
3.- MEXICO INDEPENDIENTE	
A) Creación del Distrito Federal	19
B) El Distrito Federal durante el Federalismo y el Centralismo	21
C) Constitución de 1917	22
CAPITULO II	
EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	
1.- LA ADMINSTRACION PUBLICA	
A) Generalidades	26
B) Concepto	28
C) Características	30

	Pag.
2.- MARCO LEGAL	35
A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	36
B) La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	48
C) La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal	55
D) Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal...	59
3.- EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL COMO ENTIDAD FEDERATIVA.....	60
4.- EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	
A) Nombramiento del Jefe del Departamento del Distrito Federal.....	63
B) Atribuciones del Jefe del Departamento del Distrito Federal.	64
CAPITULO III	
LAS DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.	
1.- LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA.	
A) Generalidades.	71
B) Concepto.....	72
C) Características	75
2.- LA FIGURA DEL DELEGADO	80
3.- EL DELEGADO ANTE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.....	86
CAPITULO IV	
FUNCIONES JURIDICO ADMINISTRATIVAS DE LAS DELEGACIONES.	
1.- EL ACTO ADMINISTRATIVO.	
A) Generalidades	105
B) Concepto	107
C) Características	110

	Pag.
2.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS DELEGACIONALES.....	115
A) Subdelegación de Desarrollo Social	117
B) Subdelegación de Obras.....	120
C) Subdelegación de Administración.....	123
D) Subdelegación Jurídica y de Gobierno.....	125
3.- ORGANOS DE COLABORACION VECINAL Y CIUDADANA.....	130
CAPITULO V	
NATURALEZA JURIDICA DE LAS DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL	
DISTRITO FEDERAL.	
1.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA.....	139
2.- ANALISIS JURIDICO DE LAS DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL	
DISTRITO FEDERAL.	
A) Su fundamentación legal.....	146
B) Su competencia en la aplicación de reglamentos	
gubernativos.....	162
3.- CONVENIENCIA DE LA DESCONCENTRACION DEL DEPARTAMENTO DEL	
DISTRITO FEDERAL.....	165

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO I

**ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL**

Al entrar al estudio de los antecedentes históricos del Departamento del Distrito Federal no podemos dejar a un lado el abordar el estudio de los de la Ciudad de México, ya que representa el espacio territorial de nuestro objeto de estudio, hecha esta aclaración procederemos a su desarrollo.

1.- Epoca Prehispánica.

La fundación de la Gran Tenochtitlán data del año de 1325, por diferentes motivos sus fundadores, los aztecas, se vieron obligados a establecerse en un sitio no muy propicio para el asentamiento de una ciudad. Fundamentalmente por que los antiguos pobladores del Valle de México no simpatizaban con esta tribu. Este hecho hizo que los pobladores de esta pequeña Ciudad, que a la postre llegaría a ser la Capital de un vasto imperio, tuviera que adecuarse a las condiciones lacustres del terreno, por lo que la agricultura fue desarrollada en chinampas, para lo cual fue necesario preservar un nivel de agua adecuado, tanto para la agricultura como para la vida de sus habitantes, este nivel se lograba mediante la utilización de compuertas.

Esta Ciudad al principio fue sometida por Azcapotzalco, la cual imponía tributos a los aztecas, cabe hacer notar que siglo y medio en el Valle de lo que es la Ciudad de México, ya se había

establecido Tlatelolco, cuyos pobladores habían desarrollado una amplia cultura, la cual influyó en el pueblo azteca, de tal forma que Tenochtitlán a semejanza de Tlatelolco fue gobernada por un Consejo de Ancianos. No es sino hasta el año de 1376 cuando decidieron elegir un soberano, correspondiendo en primer término a Acamapichtli.¹

Bajo su reinado la Ciudad dejó de ser un pequeño poblado y la población empezó a incrementarse considerablemente, relacionándose en diferentes aspectos, comercial, social y cultural con los pueblos vecinos. Durante este periodo se llevaron a cabo la construcción de los edificios más importantes de la Ciudad. Cuando Huitzillihuitl, sucesor de Acamapichtli llega al poder ofrece sus servicios militares, al señor de Azcapotzalco, Tezozómoc logrando que este reduzca sus tributos al pueblo azteca, situación que contribuyó al crecimiento de la población, lo que originó problemas de falta de tierras cultivables y continuas inundaciones al islote.

Para el año de 1428, durante el reinado de Izcóatl los aztecas, en virtud de la triple alianza formada con los pueblos de Texcoco y Tacuba, vencieron a Azcapotzalco y posteriormente se impusieron a los pueblos de Xochimilco y Coyoacán.² Estas conquistas además de traer como consecuencia tributos de los pueblos sometidos, aportaron tierras productivas y significaron el afianzamiento de su

¹ Departamento del Distrito Federal, Colegio de México, Atlas de la Ciudad de México, México 1987 . p . 48.

² Gran Enciclopedia Larousse, Ed. Planeta, S.A., Barcelona 1989.

naciente imperio; se llevaron a cabo importantes obras de infraestructura, se construyeron numerosas chinampas destinadas a habitaciones y para el cultivo, se edificaron canales de navegación, a través de los cuales se transportaban mercancías hacia puertos de diferentes regiones del Valle, contribuyendo al desarrollo económico del imperio.

En 1440 Moctezuma I ocupa el trono y principia la gran época de la construcción de Tenochtitlán, adquiriendo, en gran parte, la fisonomía de la ciudad que los conquistadores españoles encontraron en 1519, puesto que sus sucesores ampliaron y remozaron edificios, pero sin cambiar la esencia que adquirió la ya gran ciudad, se llevó a cabo, durante su reinado la construcción de la Plaza Mayor, hoy Plaza de la Constitución, lugar donde tienen su asiento las Oficinas Centrales del Departamento del Distrito Federal.

Durante el reinado de Axayácatl se inició una cruenta guerra en contra de Tlatelolco (1473) siendo el pueblo azteca victorioso, se incorporó al ya enorme imperio este último.

A.- México Tenochtitlán.

Como podemos darnos cuenta con el transcurrir de los años, ese pequeño islote se convirtió en la capital del imperio azteca, centro ceremonial por excelencia, asiento de los poderes y principal centro urbano. Para nuestro estudio, las Delegaciones del

Departamento del Distrito Federal, constituyen una piedra angular, ya que la forma en la que esta era dividida territorialmente aún se conserva, los españoles para lograr el dominio del pueblo conquistado, trataron de no variar su división, aunque cambiando la fisonomía de la ciudad por un trazo de tipo europeo, pero como esto lo trataremos en su debida oportunidad proseguiremos con lo que de momento nos ocupa.

La Isla de Tenochtitlán funcionaba y dependía para su existencia del amplio imperio construido por sus gobernantes a raíz de sus conquistas bélicas y cuyos pueblos sometidos tributaban a esta los productos necesarios para cubrir las necesidades de su ya considerable población; puesto que para entonces ya se contaba por decirlo de alguna manera, con una zona conurbada, en la que se localizaban las ciudades de Churubusco, Coyoacán, Tacubaya, Tacuba, Azcapotzalco, Tepeyac y Netzahualcóyotl.

La Ciudad tenía una superficie aproximada de 15 Km². dentro de la cual existía una población de 60,000 habitantes.³ El centro de la Ciudad no tenía gran edificación, ya que se destinaba a albergar a la nobleza. En torno a sus palacios se encontraban las edificaciones destinadas a la población en general, las cuales por orden de Moctezuma II (1502) no podran ser muy altas, puesto que sólo los señores debían hacerlo. Las edificaciones de gran alzada, las que sobresalían de las demás eran destinadas a centros

³ Enciclopedia de México, Ed. Mexicana S.A. de C.V., México 1977 la religión era la base de su estructura social.

ceremoniales, ya que los aztecas eran un pueblo extremadamente religioso y politeísta.

Los sacerdotes, ancianos ya que se consideraban como los más cultos y experimentados, eran los asesores del monarca. La religión era el aparato normativo de la conducta social, ya que era la que establecía lo permitido y lo prohibido; así como las sanciones a las que eran acreedores por una conducta antisocial.

Las penas que se imponían eran de tipo ejemplar, que iban desde el absorber el humo de chiles puestos al fuego, hasta la privación de la libertad y de la vida. Se sancionaba con gran rigor el robo, el excederse al tomar pulque, la holgazanería y el no rendir los tributos para el soberano.

Los guerreros constituían después de la nobleza la clase privilegiada del núcleo de población, poseían grandes bienes y eran ampliamente retribuidos por parte del monarca por la realización de alguna conquista de gran importancia.

B.- Forma de administración.

Los Cronistas españoles al realizar la descripción de Tenochtitlán en lo referente a su forma de administración, tratan de ubicar a los servidores públicos en conceptualizaciones europeas, situación que provoca que se obtenga sólo un bosquejo de

su administración pública, algo similar ocurre en la interpretación de los códigos utilizados por el pueblo azteca, para el registro de sus diversas actividades, ya fueran de carácter comercial, administrativo, cultural o bélico.

Con el desarrollo que tuvo el pueblo azteca en el transcurso de los años, lo cual ha quedado indicado en el apartado anterior, los organismos administrativos fueron ganando complejidad, aparejada de la necesidad de administrar a una gran urbe, por lo que se fue requiriendo de personal especializado, apareciendo diferentes niveles jerárquicos de decisión en las diversas ramas de administración, inicialmente proliferó el personal dedicado a las actividades propias de la recaudación de los tributos, principal fuente de recursos del estado, por lo que se requería de un gran número de servidores públicos para su recaudación, almacenamiento y su debida administración.

Todo este personal habitaba en el palacio real denominado Huey Tlaloani, se les daba alimento y vestido, estaban regidos bajo una bien estructurada organización la que les asignaba sus deberes. Entre ellos se encontraban nobles de las ciudades conquistadas, quienes estaban obligados a brindar un servicio subordinado, aprovechando así sus conocimientos en servicios públicos, para que fueran asimilados y perfeccionados por los funcionarios aztecas. Como se indicó en su oportunidad, la religión ocupaba un lugar predominante en la cultura azteca y por consecuencia influían en su forma de gobierno, razón por la que en el palacio real se

encontraba un área destinada a albergar a los sacerdotes, quienes fungían como asesores del monarca.

Como los tributos impuestos a los pueblos consistían en semillas, telas, mantas y artículos de ornato se requería de grandes almacenes administrados por un sin número de funcionarios.

Por lo que respecta a la organización judicial, existía un tribunal de lo criminal precedido de un Juez noble, en los que se enjuiciaba a individuos de extracción real. También se contaba con un tribunal donde se ventilaban asuntos de carácter civil, se investigaban los conflictos entre los particulares y se oía a los testigos, en ambos órganos jurisdiccionales, se contaba con un escribano el cual tomaba nota de todo lo que se exponía y de las determinaciones.

En los diversos mercados, "...de los que se contaba con un gran número en diferentes partes de la ciudad, había un tribunal permanente, especializado en los delitos que en él se pudieran cometer..."⁴

Los Jueces eran electos entre personas nobles y ricos, conocedores de los asuntos de guerra, eran sujetos que gozaban de un gran prestigio social, se les exigía aplicar todo el rigor de la Ley equitativamente, dado que si se emitía una sentencia injusta

⁴De Rojas José Luis, México Tenochtitlán, Economía y Sociedad del Siglo XVI. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1989, P. 193.

eran ejecutados. Existían abogados llamados Tepantlatocues, cuya misión era la de ayudar a los que se verían involucrados en cualquier litigio, recibiendo un salario.

Los servicios públicos eran muy necesarios para preservar el buen funcionamiento de la gran ciudad, existía un servicio de vigilancia a cargo de

personal destinado para tal efecto, eran soldados quienes recibían la instrucción necesaria en instituciones especiales, estos ejercían funciones propias de policía. La construcción de obras para el beneficio de la comunidad revestía gran importancia y se contaba con organismos dedicados a ello, la ciudadanía prestaba su mano de obra gratuitamente para la realización de obras públicas. Debido a las condiciones del terreno se requería de buzos, los que tenían la función de abrir y cerrar las compuertas de agua a fin de preservar el nivel de agua necesaria, por la importancia de su función recibían un sueldo considerable.

En lo referente a los servicios sanitarios se contaba con médicos, que en base a sus conocimientos herbolarios atendían a los enfermos; en los mercados se podían obtener todo tipo de hierbas medicinales. La medicina estaba estrechamente ligada a la religión, con lo que obtenía un carácter místico. El nivel sanitario de la ciudad era bastante favorable por la limpieza de la Ciudad y los hábitos de sus pobladores.

La Ciudad, para una mejor administración se dividía en barrios llamados Calpullis, en los que se encontraban, por llamarlo así, desconcentradas diversas actividades del palacio real, siendo este uno de los orígenes más remotos de las actuales Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, también ejercían diferentes funciones de tipo social, las cuales no abordaremos.

2.- La Colonia

A) Organos de gobierno.

Consumada la conquista, el 13 de agosto de 1521, Hernán Cortés decide fundar el ayuntamiento en el mismo lugar donde residían los poderes aztecas, aprovechando el prestigio político de que gozaba la gran metrópoli, por cuestiones de reconstrucción de la arrasada ciudad, se tuvo que trasladar el ayuntamiento a Coyoacán, en las Actas de Cabildos se pueden encontrar las diferentes decisiones de orden administrativo que tuvieron que tomarse para adecuar los servicios públicos ya existentes a la vida española.

Se fueron estableciendo las instituciones de gobierno español, como el cabildo, la cárcel, la horca y la picota, a su vez, con la llegada de emigrantes se instalaron molinos, mesones para forasteros, escuelas y mataderos.

En virtud de las cédulas reales, que no eran más que disposiciones de la Corona española para regir en América, se estableció la base de organización política y administrativa de la colonia, esta descansó en el municipio, gobernado por el Ayuntamiento integrados por un Corregidor, encargado de realizar funciones administrativas, legislativas y judiciales.

El sistema administrativo era fundamentalmente el que prevalecía en España, pero se iniciaron esfuerzos para adaptarlo a las costumbres de los pobladores de los territorios conquistados. Los órganos de gobierno superiores eran los de la Corona, el Consejo Real de Indias y las Audiencias.

El Ayuntamiento de la Ciudad de México tomaba atribuciones para legislar y gobernar en el territorio de la Nueva España, prevaleciendo la costumbre de las poblaciones prehispánicas de ser sometidos por Tenochtitlán.

En el año de 1529 mediante cédula real se determinó que la extensión territorial de la Ciudad de México sería de 15 leguas, concediéndole además jurisdicción civil y penal dentro de esos límites, exceptuando los pueblos donde habían corregidores.

Para la administración de la Colonia se instituyó la figura del Virrey, el cual representa a la autoridad real, esto en 1535. Era quien ejercía las funciones administrativas y políticas, no sólo en

la Ciudad de México sino en todo el Territorio de Nueva España, a pesar de que su residencia se encontraba en ésta.

El poder del Virrey se limitó a fines del siglo XVIII, cuando la Corona Española pasa a manos de los Borbones, se estructura la división territorial de la Colonia por lo que se creó la Secretaría del Despacho de Indias en 1717, para la aplicación del régimen de intendencias, que en España limitó el poder administrativo de sus provincias. En el año de 1786, se promulgó la real ordenanza para establecer a los intendentes del ejército y provincia de Nueva España; cambiando sustancialmente la organización política y administrativa del virreinato, dividiéndose en doce intendencias, la Ciudad de México fue sede de la intendencia general.

La ordenanza real establecía un amplio territorio para la Ciudad de México, el poder de la intendencia general quedó en manos del Virrey, pero con el nombramiento del intendente se desconcentraba en él las funciones de guerra, hacienda y economía. El ayuntamiento de la Ciudad estaba presidido por un corregidor y dos alcaldes los que realizaban funciones de administración, de justicia, así como de policía y buen gobierno a cargo de un procurador general; contaba con doce regidores encargados de brindar los servicios públicos que se requerían.

B) Funciones administrativas del ayuntamiento.

En los primeros años de la época colonial el Ayuntamiento de la Ciudad de México, en general tenía las siguientes funciones:

1.- El cuidado de las obras públicas, la construcción de puentes y caminos se realizaba a costa de los beneficiados.

2.- El cuidado y vigilancia de los mercados, la inspección de pesas y medidas y la de policía en los mercados de abasto.

3.- Procurar el disfrute común de los pastos y montes.

4.- La plantación y corte de árboles.

Por lo que respecta a la administración el Ayuntamiento tuvo plena independencia para la realización de actividades tendientes al mejoramiento del adorno de la ciudad, el conservar sus obras públicas, fijar precios, salarios y la recaudación de tributos locales; la inspección de hospitales y cárceles, la custodia de terrenos públicos y vigilar la moral pública. Estas actividades fueron claramente encuadradas como administrativas y no judiciales según una cédula real dictada en 1635, de tal forma que en ellas no podían intervenir los jueces que pertenecían a la Audiencia.

C) *Atribuciones del ayuntamiento de México.*

Como se indicó este tuvo en los primeros tiempos, importantes atribuciones y gran influencia sobre el resto de la Colonia aún en el siglo XIX; estas las podemos dividir en ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias fueron las mismas que se otorgaron a los municipios de la Nueva España las cuales describiremos brevemente:

1.- El Ayuntamiento tenía a su cargo las obras públicas, esta facultad fue restringiéndose debido a la intervención del Virrey, puesto que se estimó lícito su intervención en ciertas funciones municipales, razón por la que la Ciudad de México, tal y como ocurre en estos momentos, fue objeto de obras importantes; como el desagüe de la ciudad, la introducción de agua potable, el alumbrado y el pavimento.

2.- El Ayuntamiento tenía a su cargo los servicios públicos, intervención de igual forma restringida, pero en este renglón por la Iglesia, pues esta se avocaba a brindar servicios de hospital y cementerios, sin embargo se encargó de la regulación del trabajo, así como la reglamentación escolar.

Por lo que respecta a las atribuciones extraordinarias del Ayuntamiento de la Ciudad de México, en un principio consistieron en legislar, aunadas a las de gobierno, sobre el territorio de que

se integraba Nueva España, atribuciones que se fueron perdiendo, pero sin dejar de ejercer su gran influencia sobre el resto de las ciudades coloniales.

D) Funcionarios del ayuntamiento.

La forma de integración del Ayuntamiento fue variando en virtud de las distintas ordenanzas que se dictaron, por ejemplo en 1682 se estableció la manera en que deberían efectuarse los Cabildos, el número y calidad de los alcaldes, regidores y oficiales, así como el método de su designación.

En forma general el Ayuntamiento estaba encabezado por un Corregidor, de dos Alcaldes ordinarios y un número variable de Regidores. Tenía además un Alférez Real, un Procurador General, un Alguacil Mayor y un Síndico, distribuyéndose las comisiones que se les asignaban.

Otros de los cargos dependientes del Ayuntamiento y cuyos titulares se nombraron por el Cabildo eran:

1.- Los Diputados de Pobres, que tenían a su cargo la atención de los pobres que se hallaban en las cárceles.

2.- Los Diputados de Propios, encargados de fiscalizar el manejo de fondos y velar por las finanzas del Ayuntamiento.

3.- El Obrero Mayor, que tenía bajo su responsabilidad la dirección e inspección de las obras públicas.

4.- Los Diputados de Fiestas, quienes cuidaban que fueran solemnemente celebradas las fiestas de aniversario de la conquista de Tenochtitlán; la jura de los Reyes; las pompas fúnebres a la memoria de los monarcas fallecidos y las religiosas consideradas de mayor significación.

5.- Los Diputados de Policía, que conjuntamente con el corregidor integraban la Junta de Policía, se encargaba de cuidar el cumplimiento de los bandos y disposiciones relativas a la seguridad pública.

6.- Los Diputados de Alhóndigas y Pósitos, que cuidaban el abastecimiento de los alimentos a precios razonables fijados por ellos mismos.

7.- Un Contador, encargado de llevar los libros de contabilidad y manejo de los fondos del Ayuntamiento.

8.- Dos Fieles Ejecutores, apoyaban al Corregidor en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en bandos de policía, a demás de vigilar toda clase de establecimientos e imponer penas por las infracciones cometidas.

9.- Un Veedor de Matadero, que tenía por obligación asistir al Rastro de la Ciudad, a fin de inspeccionar la matanza de animales y vigilar la limpieza y condiciones del rastro.

Todos estos funcionarios como se puede observar ejecutaban las atribuciones ordinarias del Cabildo, éste en pleno acordaba las medidas que habrían de dictarse con carácter extraordinario.

E) Funciones legislativas del ayuntamiento.

El Ayuntamiento expedía disposiciones y acuerdos de observancia general con el objeto de regular los diversos aspectos de la vida social dentro de su territorio. La principal figura de estas disposiciones fueron las Ordenanzas, que no eran sino normas que para reglamentar cuestiones de policía y buen gobierno; la forma en que habían de prestarse determinados servicios al público; así como las condiciones a que habían de sujetarse los productores y artesanos en la elaboración de sus mercancías; de igual forma los precios a que debrán de venderse éstos; los requisitos que habían de cubrirse para poder llevar a cabo ciertas actividades.

Estas Ordenanzas también estructuraban la organización de los gremios, así como la vigilancia y supervisión de su funcionamiento, estableciendo que dos Veedores por cada gremio se encargaran de esta actividad fiscalizadora.

Por lo que se refiere a los servicios sanitarios las Ordenanzas prohibían el arrojado de desechos en las calles y plazas; que no se tiraran aguas negras por las ventanas; que no se abandonaran animales muertos en la vía pública y que las vacas no estuvieran en zonas urbanas, entre otras.

Las principales actividades que las Ordenanzas reglamentaban eran: albañiles, aceiteros, algodoneros, areneros, boneteros, abridores de cuellos, bordadores, cerrajeros, corredores, jaboneros, pintores, maniceros, sombrereros, vinateros, pañeros, piedrares, zapateros, plataneros, fundidores, harineros, maestros de escuela, herreros, carpinteros, escultores, cereros, yerberos, veleros, torneros y muchas más.

De lo expuesto, que es a muy grandes rasgos una descripción histórica del gobierno de la Ciudad de México en la época colonial, empezamos a vislumbrar que sin duda constituye una gran fuente de lo que hoy conocemos como Departamento del Distrito Federal, también encontramos ya antecedentes de la desconcentración de funciones de carácter administrativo, al igual que en la actualidad en las Delegaciones cuya naturaleza jurídica es el objeto de nuestro estudio.

3.- México Independiente.

A).- Creación del Distrito Federal.

Una vez consumada la independencia de la nueva nación mexicana de España, el 18 de noviembre de 1824, el Congreso General Constituyente, con el propósito de establecer cual debería de ser la ciudad que albergara la capital del país y además determinar el territorio que estaría bajo jurisdicción federal como Distrito Federal, emitió un decreto el cual determinó a la Ciudad de México como sede las figuras anteriores, nombrando a un gobernador y subsistiendo los ayuntamiento existentes.

Debido a la importancia de este decreto procederemos a la transcripción de sus principales fracciones:

I.- El lugar que servirá de residencia a los Supremos Poderes de la Federación, conforme a la facultad 28ª. del artículo 50 de la Constitución será la Ciudad de México.

II.- Su Distrito será el comprendido en un círculo cuyo centro será la plaza mayor de esta Ciudad y su radio de dos leguas.

III.- El gobierno Federal y el Gobernador del Estado de México nombrarán cada uno a un perito para que entre ambos desmarquen y señalen los términos del Distrito, conforme el artículo antecedente.

IV.- El Gobierno Político y Económico, queda exclusivamente bajo jurisdicción del Gobierno Federal, desde la publicación de esta Ley.

V.- Inter se arregla permanentemente el Gobierno Político y Económico del Distrito Federal, seguirá observándose la Ley de 23 de junio de 1813 en todo lo que no esté derogado.

VI.- En lugar del Jefe Político a quien en dicha Ley estaba encargando el inmediato ejercicio de la Autoridad Política y Económica, nombrará el Gobierno Federal un Gobernador en calidad de interino para el Distrito Federal.

VII.- En la elección de los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el Distrito Federal, y para su Gobierno Municipal, seguirán observándose las Leyes vigentes.

VIII.- El Congreso del Estado de México y su Gobernador pueden permanecer dentro del Distrito Federal, todo el tiempo que el Congreso crea necesario para preparar el lugar de su residencia y verificar su traslación.

Se puede apreciar que este Decreto marca la pauta para delimitar el territorio de la Ciudad de México como Distrito Federal, sustituye al titular del Gobierno de la Ciudad nombrando un

Gobernador en lugar del Jefe Político que se había nombrado en virtud de la Constitución de Cádiz de 1812.

B).- El Distrito Federal durante el federalismo y el centralismo.

El Decreto del 3 de octubre de 1835, a instancia de Santa Anna se estableció el Centralismo en la nación mexicana, ordenando la desaparición de las Legislaturas Estatales y la integración de Juntas Departamentales para sustituir aquellas, los gobernadores estarían subordinados al Presidente. El Congreso puso a discusión el dictamen de organización del país y el 12 de octubre del mismo año se establece la reforma al artículo 8º de la Constitución de 1824 que a la letra decía : "El Territorio Nacional se dividirá en Departamentos, sobre las bases de población, localidad y demás circunstancias conducentes, su número y extensión y subdivisiones y se detallará en una Ley Constitucional".⁵

El 30 de diciembre de 1836 se expide la Constitución Centralista, llamada Código de las Siete Leyes Constitucionales, la sexta Ley en sus artículos 1º y 2º divide al Territorio Nacional en Departamentos y estos en Distritos, de tal forma que al Departamento de México se le incorpora el Territorio del anterior Estado de Tlaxcala y el del Estado de México, desapareciendo el Distrito Federal y constituyendo a la Ciudad de México como Capital.

⁵ O'Gorman Edmundo. Historia de las divisiones territoriales de México. P.77. Ed. Porrúa. México 1979, P. 77.

En cuanto a la forma de gobierno de los Departamentos se dispuso que estarían a cargo de un Gobernador elegido por el Presidente y subordinado a él.

El 2 de agosto de 1846 se adopta nuevamente el Sistema Federal y se retoma la Constitución de 1824, transformando a los Departamento en Estados y restableciendo el Distrito Federal, en virtud del Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos de 1847.

Sin embargo en 1853 se nombra Presidente nuevamente a Antonio López de Santa Anna, "expidiéndose las Bases para la Administración de la República, hasta la promulgación de la Constitución"⁶ estando vigentes hasta mayo de 1956.

Se proclama el Plan de Ayutla el 1° de marzo de 1854, por lo que se retoma el Federalismo; nombrándose Presidente Interino a Juan Alvarez y a Ignacio Comonfort, decretando el gobierno el 15 de mayo de 1955, el Estatuto Orgánico Provisional, por el que se establece la división territorial.

Cabe hacer notar que el 2 de mayo de 1853, se dictó una Ordenanza provisional del Ayuntamiento de México, con la que el Cuerpo Municipal se integró de un Presidente, doce regidores y un síndico.

⁶ O'Gorman, Edmundo, Ob. Cit, P. 113.

Ya con la Constitución del 5 de febrero de 1857 se estableció en definitiva el Federalismo y se previno la creación del Estado del Valle de México, en el caso de que los poderes federales se trasladaran a otro lugar, dictándose diversas disposiciones gubernativas para el Distrito Federal sobre la base del

ayuntamiento de elección popular. El 16 de diciembre de 1899, el Congreso de la Unión aprobó su división en una municipalidad y seis perfecturas.

El 26 de marzo de 1903, la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal estableció que este formara parte de la Federación y se dividiera en trece municipalidades que estarían regidas por las disposiciones dictadas por el H. Congreso de la Unión. El Presidente de la República ejerció el gobierno del Distrito Federal mediante la Secretaría de Gobernación por conducto de tres funcionarios: El Gobernador del Distrito Federal, el Presidente del Consejo Superior de Salubridad y el Director de Obras Públicas, conservando los Ayuntamientos sus funciones de carácter político, consultivo y vigilancia de lo administrativo.

C) Constitución de 1917.

La Constitución del 5 de febrero de 1917 facultó al H. Congreso de la Unión para Legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, quedando como titular un Gobernador, nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. El 13 de

abril de 1917 se expidió la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales, estableciendo las Facultades y Obligaciones del Gobernador del Distrito Federal y sus colaboradores directos, los cuales eran: El Secretario de Gobierno, el Tesorero General y los Directores Generales de la Penitenciaría, Instrucción Pública e Instrucción Militar.

Esta Ley deja de tener validez cuando se expide la Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales, el 31 de diciembre de 1928, suprimiendo el régimen municipal, con anterioridad a las reformas a la fracción IV del artículo 73 Constitucional. Con la nueva Ley Orgánica el Organo de Gobierno del Distrito Federal recibió el nombre de Departamento del Distrito Federal, cuyo Titular sería el Jefe del Departamento del Distrito Federal sustituyendo al Gobernador y el cual sería nombrado libremente por el Presidente de la República.

La Ley Orgánica confirió al Jefe del Departamento del Distrito Federal las facultades y obligaciones que se le asignaron al Gobernador, el Territorio se organizó de un Departamento Central y 13 Delegaciones que serían: Guadalupe Hidalgo, Atzacapotzalco, Ixtacalco, General Anaya, San Angel, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.

CAPITULO II**EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.**

1.- La Administración Pública.

A) Generalidades.

El Estado moderno, ante el reto que representa el cumplimiento de sus objetivos hacia la satisfacción de las necesidades de una población cada vez más compleja e interdependiente, se ha visto en la necesidad de crear órganos que se encarguen de cubrir estos requerimientos.

El Estado es apoyado para el cumplimiento de sus fines de Secretarías y Departamentos de Estado, y estos en nuevas estructuras administrativas que emanan de la descentralización y de la desconcentración, trayendo como consecuencia la necesidad de una sistematización de estructura de la Administración Pública.

Lo anterior lo consideramos de gran importancia ya que es necesario que tanto la descentralización y desconcentración obedezcan al logro de metas bien definidas, puesto que de lo contrario nos enfrentaríamos a la grave problemática que representa un órgano que no se adecúe ni responda a las necesidades objetivas que un determinado núcleo de población requiere.

Por lo que respecta a nuestro objeto de estudio, la Administración Pública, en estos días, afronta la gran responsabilidad que representa el delegar funciones de sus principales órganos en unidades administrativas, con el objeto de que estas desarrollen determinadas actividades tendientes a que los fines del Estado no se vean limitados, tanto por razones de extensión de territorio como por el número de individuos que habita en ella. El verdadero problema, radica en contar con los principios de carácter legal necesarios para crear estas unidades, lo cual sin duda alguna no los proporcionará el Derecho Administrativo.

Hemos considerado importante establecer el concepto de Derecho Administrativo, concibiéndolo como " La rama del Derecho Público, constituido por el conjunto de normas que regulan la actividad de la Administración Pública como Organó del Poder Ejecutivo Federal, la organización, funcionamiento y control de la cosa pública; sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades estatales".⁷

Podemos apreciar como la Administración Pública está inmersa dentro del campo del Derecho Administrativo, ya que esta se

⁷ Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, 10a. Edición, Ed. Porrúa S.A., México 1982. P. 139.

identifica con el Poder Ejecutivo Federal, quien está a cargo de la administración del Estado para el logro de los fines a este encomendado para lo cual se requiere de un conjunto de normas que regulen su actividad, así como sus relaciones con los particulares, que es precisamente a quien se dirige esta.

B) Concepto.

Para establecer el concepto de Administración Pública nos basamos en el que nos proporciona el tratadista Miguel Acosta Romero, quien la define como " La parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes, su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con elementos personales; patrimoniales; estructura jurídica y procedimientos técnicos ".⁸

Es importante hacer notar que, considerando la Administración Pública como un elemento del Estado, se necesita que esté organizada de tal manera que sus objetivos puedan realizarse rápida y eficazmente, por lo que se han

⁸ Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, 8a. Edición, Ed. Porrúa, S. A., México 1988, P. 108.

buscado formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades de una sociedad determinada. Lo cual abordaremos en su momento al abarcar el tema de la desconcentración administrativa que para nosotros representa una de las figuras de la forma de organización de las que el Estado echa mano para el logro de sus objetivos.

La Administración Pública al establecer formas de organización, necesariamente debe estar regida por una organización administrativa; la cual no es sino el modo en que deben estructurarse y ordenarse las unidades administrativas que dependen del Poder Ejecutivo, ya sea de forma directa o indirecta. Estas unidades a las que hacemos referencia no son más que órganos del Estado, los cuales cuentan con elementos personales y materiales, con una estructura jurídica que le otorga las atribuciones legales necesarias para la realización de sus actividades.

La función administrativa es denominada como una función ejecutiva, ya que implica la realización de los actos administrativos llevados a cabo por los órganos de que se compone el Poder Ejecutivo, situación que se encuadra en la definición que hemos establecido, en lo que se refiere a la actividad de los órganos del Estado, puesto que su realización implica ejecución; razón por la que al hablar de Administración Pública nos estamos refiriendo al Poder Ejecutivo.

Cuando se estableció que su acción es continúa y permanente, nos podemos dar cuenta que las actividades de los órganos del Poder Ejecutivo deben estar acordes con el desarrollo de la sociedad, llevarse a cabo de manera ininterrumpida, adquiriendo así vigencia; ya que se busca el objetivo fundamental de satisfacer el interés público mediante una forma de organización.

Esta forma de organización deberá estar debidamente jerarquizada a fin de evitar una anarquía dentro de los órganos del Poder Ejecutivo, ya que cada uno de ellos cuenta con elementos personales patrimoniales y procedimientos técnicos que son fijados por la estructura jurídica que rige a cada órgano.

Esta estructura jurídica obedece a las condiciones materiales de las necesidades que se busca satisfacer para alcanzar el interés público de una sociedad en constante evolución, por lo que representa un reto de dimensiones considerables.

C) Características.

Una vez que hemos establecido el concepto de Administración Pública, podemos apreciar que su titular es el Poder

Ejecutivo, representado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual encuentra su fundamento legal en el artículo 80 constitucional que textualmente expresa:

"Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Al abarcar el estudio de las generalidades de la Administración Pública, se determinó la necesidad de establecer una forma de organización de los órganos de que se compone el Poder Ejecutivo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 90 nos indica cual es esa forma de organización al establecer:

"La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las Leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal o entre estas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos".

Se observa que la centralización y desconcentración administrativa es la base de la organización Federal, sobre la cual los órganos de la Administración Pública se articulan bajo un orden jerárquico a partir de su titular, el Presidente de la República, con el objeto de lograr la unificación de decisiones y la ejecución de sus actos. La centralización administrativa implica una subordinación de los órganos que la componen frente al titular del Poder Ejecutivo; asimismo coordinación entre estos mismos órganos, con el objeto de lograr sus objetivos.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 90 constitucional, la ley orgánica que expida el Congreso de la Unión será la que determine cuales son las funciones que deberán estar a cargo de los órganos o unidades administrativas, este ordenamiento jurídico es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expedida por el Congreso de la Unión el 29 de diciembre de 1976, la que en su artículo 1º nos indica las bases de la Organización Pública Federal, ya que expresa:

"La presente ley establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, la Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría Federal de la República integran la administración pública centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos componen la administración pública paraestatal".

El artículo 2° de esta misma Ley precisa que a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos compete el ejercicio, dentro de sus atribuciones del despacho de los asuntos de orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión.

De gran relevancia para nuestro objeto de estudio es el contenido del artículo 5° que establece en su primer párrafo:

"El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica correspondiente".

El texto del párrafo transcrito lo analizaremos en su oportunidad, ya que como se indicó con anterioridad representa de gran importancia, pero de momento sólo estamos analizando las formas de estructuración con que cuenta la Administración Pública, básicamente la centralizada, dentro de la cual encontramos como parte integrante a los Departamentos Administrativos, órganos dependientes del Poder Ejecutivo y a través de esta figura administrativa y de conformidad con el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal el Presidente de la República ejerce el Gobierno del Distrito Federal.

Ha quedado precisado que la centralización administrativa corresponde a una de las formas de organización de la Administración Pública Federal; que a la cabeza de esta encontramos al Presidente de la República en su carácter de titular del Poder Ejecutivo de la Unión; que este se auxilia para el despacho de los asuntos administrativos de Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, así como de organismos descentralizados, estos últimos quedan fuera de nuestro estudio. Por lo que corresponde ahora el análisis de los titulares de los órganos administrativos denominados Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Tanto el Secretario de Estado como los titulares de los Departamentos Administrativos, no son sino personas físicas al frente de un órgano que pertenece a la Administración Pública Centralizada; que es nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, es un funcionario Administrativo, por lo que podemos deducir que la Secretaría de Estado y el Departamento Administrativo representan una estructura de carácter administrativo a cargo de un titular.

A este respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en su artículo 14 que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado; y su artículo 15

indica que a cada Departamento Administrativo lo encabezará un Jefe de Departamento.

Hemos establecido a grandes rasgos algunas de las características de la Administración Pública; siempre enfocándonos a nuestra materia de análisis, el Departamento del Distrito Federal y sus Delegaciones, cuya forma de organización corresponde tanto a la centralización, el primero, y a la desconcentración las segundas, la cual estudiaremos de manera más detallada en su oportunidad, ya que por el momento quisimos dar un contexto general de la ubicación legal del Departamento del Distrito Federal en el orden administrativo nacional, lo que quedará debidamente precisado en el siguiente tema a tratar, su marco legal.

2.- Marco Legal.

Dentro de la Administración Pública Centralizada queda comprendido el Departamento del Distrito Federal, por lo que es necesario establecer el marco legal dentro del cual este se ubica, comenzaremos con las disposiciones constitucionales y posteriormente con sus leyes reglamentarias.

A). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enunciaremos de nueva cuenta el artículo 80 constitucional, lo cual no resulta ocioso, puesto que de su contenido deviene quien es el que ejerce el Poder Ejecutivo, el Presidente de la República.

Art. 89.- "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Nación en un sólo individuo, que se denominará el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

El Presidente de la República Mexicana, como titular del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 89, fracción II, nombra y remueve libremente al titular del gobierno del Distrito Federal, que como ha quedado indicado es el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

"Art. 89.-Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del despacho, al Procurador General de la República, al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno en el Distrito Federal, remover agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o las leyes".

El Departamento del Distrito Federal, como se precisó en el primer subtítulo de este capítulo forma parte de la Administración Pública Centralizada, encontrando su fundamento constitucional en el artículo 90, primer párrafo.

"Art. 90.- La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación."

El artículo 91 nos fija los requisitos para ser Secretario de Despacho, no se refiere a los que debe cubrir el titular de un Departamento Administrativo, pero en la práctica se observan los establecidos en este artículo constitucional.

"Art. 91.- Para ser Secretario de Despacho se requiere: Ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Por lo que respecta a los reglamentos, decretos, acuerdos y cualquier otro tipo de disposición de carácter administrativo que dicte el Ejecutivo Federal por conducto del Presidente de la República y que su aplicación deba suscribirse dentro de la jurisdicción del Departamento del Distrito Federal, deberán estar

firmados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal según lo establecido por el artículo 92.

"Art. 92.- Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a o Jefe del Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos".

Si bien es cierto que el Departamento del Distrito Federal forma parte de la Administración Pública Centralizada, su titular, el Jefe del Departamento del Distrito Federal depende directamente del Poder Ejecutivo, esto no excluye su obligación de rendir cuentas sobre el estado que guarde su administración al Congreso de la Unión, razón por la que anualmente el Jefe del Departamento del Distrito Federal comparece, para el efecto ante el Congreso, o bien cuando este lo juzgue conveniente, situación que encuentra su fundamento legal en el artículo 93 constitucional.

"Art. 93.- Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego de que esté abierto el periodo de sesiones ordinarios, darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado y a los Jefes de Departamentos Administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria,

para que informen cuando se discute una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivas ramas o actividades.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la obligación de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal".

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su título Segundo, Capítulo I, referente a la Soberanía Nacional y de la forma de gobierno, específicamente en su Sección III, de las facultades del Congreso, artículo 73, fracción II; establece como una facultad del Congreso de la Unión la de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, de acuerdo a lo ya precisado, es decir considerando al Departamento del Distrito Federal como parte de Administración Pública Centralizada. Indicando que estará a cargo de su gobierno del Presidente de la República, el cual lo ejerce por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y especificando a su vez que la Ley Orgánica correspondiente, establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de su administración con el objeto de lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal.

Precepto jurídico constitucional que representa de gran interés en nuestro estudio y que reafirma las consideraciones que establecimos en el tema anterior, la Administración Pública, al indicar que el estado moderno, para satisfacer las necesidades de su población ha creado órganos que se encarguen de cubrir estos requerimientos.

Este mismo artículo constitucional nos indica la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cual está facultada para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, con la limitante de no contravenir a las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, de aplicación en el Distrito Federal.

El texto de la fracción VI del artículo 73 constitucional es extenso, pero de ninguna forma podemos dejar de transcribirlo pues consideramos que es de suma importancia para nuestro objeto de estudio.

"Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

1a.- El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva.

2a.- La Ley Orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

3a.- Como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una asamblea integrada por 40 Representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinomial. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los Representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución.

La elección de los veintiséis Representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola

circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en lo particular disponga la ley:

a) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.

b) Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a que le sean atribuidos Representantes según el principio de representación proporcional.

c) Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados Representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación tomando en cuenta las reglas establecidas en el artículo 54 para la Cámara de Diputados. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá contar con más de 43 Representantes electos mediante ambos principios.

b) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

Para la organización y contencioso electorales de la elección de los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal se estará a lo dispuesto por el artículo 41 de esta Constitución.

El Colegio Electoral que califique la elección de los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se integrará con los presuntos representantes que hayan obtenido constancias de mayoría o de asignación proporcional en su caso, siendo aplicables las reglas que para la calificación establece el artículo 60 de esta Constitución.

Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 55 establece para los Diputados Federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 61, 62 y 64 de esta Constitución.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal calificará la elección de sus miembros, a través de un Colegio Electoral que se integrará por los presuntos Representantes, en los términos que señale la ley, y sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

Son facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal las siguientes:

A) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; recreación, espectáculos públicos y deporte; seguridad pública; protección civil; servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; uso del suelo, regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos; construcciones y edificaciones; agua y drenaje; recolección, disposición y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y estacionamientos; alumbrado público; parques y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social; y acción cultural.

B) Proponer al Presidente de la República atención de problemas prioritarios, a efecto de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

C) Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado, por partidas y programas, que votado por el Pleno de la Asamblea remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para ser considerado durante la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal.

D) Citar a los servidores públicos que se determinen en la ley correspondiente, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al Gobierno del Distrito Federal.

E) Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base, y determinar el contenido de la convocatoria respectiva.

F) Formular las peticiones que acuerde el Pleno de la Asamblea, a las autoridades administrativas competentes, para la solución de

los problemas que planteen sus miembros, como resultado de su acción de gestoría ciudadana.

G) Analizar los informes semestrales que deberán presentar los Representantes que la integren, para que el Pleno de la Asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión.

H) Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que haga el Presidente de la República, en los términos de la base 5a. de la presente fracción.

I) Expedir, sin intervención de ningún otro órgano, el Reglamento para su gobierno interior.

J) Iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal.

Las iniciativas que la Asamblea de Representantes presente ante alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, pasarán desde luego a comisión para su estudio y dictamen.

Los bandos, ordenanzas y reglamentos que expida la Asamblea del Distrito Federal en ejercicio de la facultad a que se refiere el inciso A) de la presente base, se remitirán al órgano que señale la ley para su publicación inmediata.

La Asamblea de Representantes se reunirá a partir del 15 de noviembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente, y a partir del 16 de abril de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de julio del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de sus intergrantes o del Presidente de la República.

A la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias de la Asamblea, asistirá la autoridad designada por el Presidente de la República, quien presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado que guarde la administración del Distrito Federal.

Los Representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y el Presidente de la Asamblea deberá velar por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, se aplicará lo dispuesto por el título cuarto de esta Constitución y su ley reglamentaria.

4a. La facultad de iniciativa para el ejercicio de las facultades de la Asamblea a que se refiere el inciso A) de la base 3a., corresponde a los miembros de la propia Asamblea y a los

representantes de los vecinos organizados en los términos que señale la ley correspondiente.

Para la mayor participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, además, se establece el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a comisiones y dictaminar, dentro del respectivo periodo de sesiones o en el inmediato siguiente, toda iniciativa que le sea formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados, en los términos que señale el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

B) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el inciso A) de este capítulo observamos que los artículos 73 y 90 constitucionales hacen referencia a la Ley Orgánica que deberá expedir el Congreso con el objeto de distribuir los negocios administrativos de la Federación que deberán estar a cargo de los Secretarios de Estado y del órgano u órganos por los que el Presidente de la República ejercerá el Gobierno del Distrito Federal; como sabemos este órgano es el Departamento del Distrito Federal, a cargo del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Esta disposición es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expedida por el Congreso el 29 de diciembre de 1976, la

cual tiene como objetivo, el establecer las bases de organización de la Administración Pública, de acuerdo con su artículo 1o primer párrafo, el cual retranscribiremos, y algunos otros, puesto que los analizamos someramente en el subtítulo anterior.

"Art. 1o.- La presente ley establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República integran la administración pública centralizada".

La ley que nos ocupa en su artículo 2o. establece a los órganos administrativos que auxiliarán al titular del Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo, indicándonos al Departamento del Distrito Federal, en su fracción II ya que se refiere a los Departamentos Administrativos.

El artículo 5o. primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que el órgano u órganos a través de los cuales el Presidente de la República ejercerá el Gobierno del Distrito Federal, es decir el Departamento del Distrito Federal, no lo expresa textualmente pero se interpreta al citar al Jefe del Departamento del Distrito Federal.

"Art. 5o. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del Jefe

del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica correspondiente".

Esta ley orgánica a la que hace referencia este precepto, no es sino que la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, expedida por el Congreso de la Unión el 29 de diciembre de 1978, a la que haremos referencia en el siguiente subtítulo de este capítulo.

El Departamento del Distrito Federal, dentro de la Administración Pública Centralizada, cuyos órganos guardan un orden jerárquico, se encuentra al mismo nivel de las Secretarías de Estado, puesto que el artículo 10 de la Ley en comento indica:

"Art. 10.- Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos tendrán igual rango, y entre ellos no habrá por lo tanto, preeminencia alguna".

Es decir, que retomando lo establecido con anterioridad, los órganos de la Administración Pública Centralizada están a cargo de un titular, en el caso del Departamento del Distrito Federal, del Jefe del Departamento de esta entidad, el cual tiene el mismo nivel jerárquico que cualquier otro Secretario de Estado. El Presidente de la República Mexicana es quien nombra y remueve a los titulares de estos órganos, esta aseveración no las corrobora el artículo 11 al indicar:

"Art. 11.- Los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República".

Razón por la que el Jefe del Departamento del Distrito Federal es nombrado y removido libremente por el titular del Ejecutivo Federal. Indicamos con anterioridad que los órganos administrativos con que cuenta el Poder Ejecutivo deberán auxiliarlo en el ejercicio de la Administración Pública, situación que se sustenta en lo dispuesto por el artículo 12.

"Art. 12.- Cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo formulará respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República".

Esto obedece a que las disposiciones legales que menciona este artículo, tienen por objeto el propiciar el cumplimiento de las metas de la Administración Pública Federal. Cada Secretaría de Estado y el propio Departamento del Distrito Federal, necesitan emitir decretos y acuerdos con la finalidad de contar con disposiciones legales que busquen la realización de determinados actos a cargo de los gobernados para satisfacer las necesidades que reclama el interés público.

Estas disposiciones pueden consistir en decretos expropiatorios, desincorporatorios y acuerdos de diversa naturaleza, indicamos que

el artículo 29 constitucional establece que estas disposiciones deberán estar firmadas por el Jefe del Departamento del Distrito Federal cuando éstas se suscriban a la jurisdicción del Distrito Federal. Situación que se reglamenta en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su primer párrafo.

Cuando establecimos la necesidad de que los órganos administrativos que componen la Administración Pública Centralizada deleguen sus funciones en unidades administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones legales, lo hicimos de acuerdo con lo indicado en el artículo 15 de la Ley que de momento analizamos, ya que el mismo establece que al frente de cada Departamento Administrativo habrá un Jefe de Departamento, quien se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, por Secretarios Generales, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de oficina, Sección y Mesa, de conformidad con el Reglamento Interior del propio Departamento; así como por los demás funcionarios que establezcan otras disposiciones aplicables.

La delegación de facultades, según lo dispuesto por el último párrafo del artículo 16, deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación. El objeto de nuestro estudio es la naturaleza jurídica de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, uno de los fundamentos de la desconcentración de la Administración de este organismo lo encontramos en el artículo 73, fracción VI, base I, de la Constitución, el contenido de éste se traslada a la

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 17.

El precepto constitucional al que nos referimos ya se ha analizado, el de la Ley Orgánica se basa en el objetivo de lograr el eficaz despacho de los asuntos, tanto de las Secretarías de Estado como de los Departamentos Administrativos, de tal forma que estos órganos podrán contar con unidades administrativas desconcentradas, estarán jerárquicamente subordinadas, con las facultades necesarias para atender y resolver los asuntos que se les encomiende dentro de su territorio, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Estos órganos administrativos, en el caso concreto del Departamento del Distrito Federal son sus Delegaciones, entre otros, de las que nos ocuparemos posteriormente, tanto en este capítulo, como en el que hemos reservado para su estudio de manera más profunda.

Las atribuciones de los órganos desconcentrados las encontramos dentro del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley que nos ocupa, el cual deberá ser expedido por el Presidente de la República.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 93 establece la obligación de los Secretarías de Estado y

los Jefes de Departamento de dar cuenta ante el Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos, esta obligación se ha hecho extensiva a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 23 y 24.

El artículo 26 de esta Ley Orgánica nos indica cuales son los órganos que componen a la Administración Pública Centralizada, las que reciben el nombre de dependencias, con las que contará el Poder Ejecutivo de la Unión, para el estudio, planeación y despacho de los negocios de orden administrativo; enumerando a las 17 Secretarías de Estado y al Departamento del Distrito Federal, posteriormente indica las atribuciones de cada una de ellas, en su artículo 44 indica que al Departamento del Distrito Federal corresponde el atender lo relacionado con el gobierno de dicha Entidad en los términos de su ley orgánica, así como los asuntos que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Estos ordenamientos legales son la ley Orgánica del Departamento del Distrito y su Reglamento Interior, de los que nos ocuparemos a continuación, cabe aclarar que de sus disposiciones van a derivar diversos reglamentos y acuerdos cuyo cumplimiento y observancia corresponderá llevar a las Delegaciones del propio Departamento, los que analizaremos en su oportunidad.

C) Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

Esta Ley fue emitida por el Congreso de la Unión el 29 de diciembre de 1978, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 73, fracción VI, base la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que establece que el Presidente de la República tiene a su cargo el Gobierno del Distrito Federal y de conformidad con el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal lo ejerce por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal; lo que queda corroborado jurídicamente en el artículo 1° de la Ley orgánica del Departamento del Distrito Federal, el cual a su vez indica que el titular del Ejecutivo Federal lo nombrará y removerá libremente.

El artículo 2° señala como obligación del Jefe del Departamento del Distrito Federal, el residir dentro del territorio del Departamento del Distrito Federal. Su artículo 3° indica que este funcionario, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que competen al Departamento del Distrito Federal se auxillará:

- I. Secretaría General de Gobierno.
- II. Secretaría General de Planeación y Evaluación.
- III. Secretaria de Obras.
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- V. Secretaría General de Desarrollo Social.
- VI. Secretaría General de Protección y Vialidad.
- VII. Oficialía Mayor.

VIII. Tesorería.

IX Contraloría General.

X. Delegaciones.

Asimismo podrá contar con dos secretarías generales adjuntas, para el despacho de determinadas actividades administrativas, las cuales son: Secretaría General de Coordinación Metropolitana y la Secretaría General adjunta de Estudios y Proyectos Institucionales; además de contar con coordinaciones generales que son: Coordinación General Jurídica, de Transporte; de Abasto y Distribución y de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, así como de direcciones generales que dependerán tanto de las secretarías generales como de sus coordinaciones generales.

El artículo 4o. establece que el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal establecerá las competencias de las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados que integran a este órgano centralizado de la Administración Pública Federal.

Por lo que se refiere a la representación legal del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, corresponde a su titular, el cual la podrá delegar, en términos de su Reglamento Interior, en los titulares de las unidades administrativas del propio Departamento de acuerdo con las atribuciones que les correspondan y en base a la materia de los asuntos que les competen.

El nombramiento y remoción de los secretarios generales y adjuntos; así como del Oficial Mayor de acuerdo con el artículo 11, corresponde al Presidente de la República, ya que este es quien está a cargo del Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Hablamos ya de la necesidad de que los órganos que componen a la Administración Pública, para el cumplimiento de sus objetivos, deben de lograr ciertas funciones; en el caso del Departamento las unidades administrativas que señala el artículo 3° de esta Ley, en su artículo 12 establece que estos órganos podrán delegar atribuciones en otros funcionarios, marcando como requisito el previo acuerdo de el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

El artículo 13 indica los límites del Territorio del Distrito Federal, los cuales son los fijados por los Decretos expedidos por el Congreso de la Unión el 15 y 17 de diciembre de 1898, los cuales ratifican los convenios celebrados con los Estados de Morelos y México respectivamente.

El artículo 14 divide al territorio del Distrito Federal en 16 circunscripciones, correspondientes a la jurisdicción administrativa de los órganos desconcentrados denominadas Delegaciones, siendo estas las siguientes:

I Alvaro Obregón;

- II Azcapotzalco;
- III Benito Juárez
- IV Coyoacán;
- V Cuajimalpa de Morelos;
- VI Cuauhtémoc.
- VII Gustavo A. Madero;
- VIII Iztacalco;
- IX Iztapalapa
- X La Magdalena Contreras;
- XI Miguel Hidalgo;
- XII Milpa Alta;
- XIII. Tláhuac;
- XIV. Tlalpan;
- XV Venustiano Carranza;
- XVI. Xochimilco

El artículo 15 nos establece la naturaleza jurídica de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, estableciendo que son órganos desconcentrados que estarán a cargo de un Delegado, el cual es nombrado y removido por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, previo acuerdo del Presidente de la República. El Delegado deberá tener, de acuerdo con este artículo, una residencia en el Distrito Federal no menor de 2 años anteriores a la fecha de su nombramiento.

Este mismo precepto establece que los Delegados ejercerán las atribuciones que correspondan al Jefe del Departamento del Distrito

Federal en la jurisdicción que corresponde a la Delegación a su cargo, excepto aquellas que por su naturaleza sean propias de los órganos centralizados del propio Departamento.

De gran importancia es lo indicado en el sentido de que la desconcentración de atribuciones será general y garantizará la autonomía de su ejercicio por los Delegados, siempre en coordinación con los órganos de la administración central y desconcentrada, con el propósito de brindar el mejor Gobierno del Distrito Federal. Este artículo, a su vez, establece el territorio de cada una de las 16 Delegaciones.

D). Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal.

De lo establecido por el artículo 4º de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, es el Reglamento Interior del propio Departamento el que establecerá las competencias de las unidades administrativas centrales y de los órganos desconcentrados que integran al Departamento del Distrito Federal. Este Reglamento Interior fue expedido por el Congreso el 26 de agosto de 1985.

Por lo anterior este Reglamento Interior, en sus disposiciones nos establece las competencias de los órganos administrativos que integran el Departamento del Distrito Federal, los cuales ya han quedado enumerados al estudiar la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

El estudio del Reglamento Interior lo hemos reservado para que su desarrollo sea expuesto el capítulo correspondiente a las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, con el objeto de llevar a cabo un análisis más profundo de cuestiones de carácter jurídico de gran importancia.

3.- El Distrito Federal Como Entidad Federativa.

Para el tratadista Miguel Acosta Romero "Al Distrito Federal se le debe considerar como entidad federativa de acuerdo con los artículos 42, fracción II, 43 y 44 de la Constitución".⁹ A mayor abundamiento procederemos a transcribir el contenido de estos preceptos constitucionales, los que se localizan en el Capítulo II correspondiente a las partes integrantes de la Federación.

"Art. 42.- El Territorio Nacional comprende:

1. - El de las partes integrantes de la Federación "

"Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San

⁹Acosta Romero, Miguel. Ob. Cit. P. 248

Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal".

"Art. 44.- El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se elegirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General".

Este territorio como lo indica el artículo 13 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal son los fijados por los Decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898, los cuales fueron expedidos por el Congreso de la Unión, los que ratificaban los convenios celebrados con los Estados de Morelos y México, extensión que como se indicó en los antecedentes históricos determinó Antonio López de Santa Anna el 3 de octubre de 1836.

Asimismo el Distrito Federal cuenta con población, territorio y un gobierno, el cual, como cualquier entidad federativa se integra de órganos administrativos necesarios para la realización de los fines que se le encomiendan, dentro de la jurisdicción que corresponda al Distrito Federal.

Orgánicamente el Gobierno del Distrito Federal, como cualquier otro Estado integrante de la Federación, cuenta con tres poderes: el ejecutivo, que como lo hemos determinado, está a cargo del Presidente de la República, quien lo ejerce por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

El poder legislativo, lo ejerce el Congreso de la Unión, por lo que se refiere a la legislación de leyes aplicables al territorio del Distrito Federal. En lo relativo a la legislación de Bandos, Ordenanzas y Reglamentos de Policía y Buen Gobierno estará a cargo de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El Poder Judicial se constituye por el Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º. de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. La función judicial de carácter administrativo está a cargo del Tribunal Contencioso Administrativo; la justicia laboral es impartida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta entidad, que de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo cuenta con plena autonomía.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal representa al Ministerio Público, quien depende directamente del Presidente de la República, quien lo nombra y remueve libremente de acuerdo con el artículo 90 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

Por los razonamientos anteriores, podemos deducir que el Distrito Federal es una entidad federativa, de acuerdo con lo establecido en los preceptos constitucionales que transcribimos; que cuenta con

territorio, población, gobierno y ordenamientos jurídicos como los demás Estados que integran la Federación y que son características de todo Estado. Pero el Departamento del Distrito Federal constituye un órgano de la Administración Pública Centralizada, dependiente del Ejecutivo Federal, a través del cual este ejerce el gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

4.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal.

A) *Nombramiento del Jefe del Departamento del Distrito Federal.*

Como quedó establecido en el Marco Legal, el Departamento del Distrito Federal está a cargo de un titular, como las Secretarías de Estado, que a través de este órgano perteneciente a la Administración Pública Centralizada el Ejecutivo Federal ejerce el Gobierno del Distrito Federal, por lo que el Jefe del Departamento del Distrito Federal es quien está al frente de este órgano. El fundamento legal de su nombramiento lo constituye el artículo 69, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 5º. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º. de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

Por lo que el Jefe del Departamento del Distrito Federal es nombrado y removido libremente por el Presidente de la República,

en este funcionario administrativo están subordinados los titulares de las unidades administrativas que integran al Departamento del Distrito Federal.

B) Atribuciones del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

El artículo 4º del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal indica que la representación del Departamento del Distrito Federal, así como el trámite de resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Jefe del Departamento del Distrito Federal, es decir éste órgano administrativo está a cargo del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Establecimos con anterioridad que el titular de un órgano de la Administración Pública Centralizada debe contar con atribuciones que le son otorgadas por el régimen jurídico al que está sujeto, en el caso del Jefe del Departamento del Distrito Federal es el Reglamento Interior del propio Departamento el que establece estas atribuciones en su artículo 5º, indicando que estas no son delegables, debido a la naturaleza de las mismas, estas son:

- 1.- Fijar, dirigir y controlar la política administrativa del Departamento del Distrito Federal, así como coordinar, en los términos de las leyes y demás normas aplicables, del sector correspondiente. A tal efecto planeará, coordinará y evaluará la operación de las entidades de dicho sector de conformidad con los

objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, así como las metas y políticas nacionales que determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados al Departamento del Distrito Federal y al sector correspondiente.

3.- Las comisiones que le confiera el Presidente de la República, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas.

4.- Proponer al Titular del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia del Departamento de Distrito Federal y del sector correspondiente.

5.- Proponer al Presidente de la República la declaración administrativa de nulidad, caducidad o revocación de las concesiones.

6.- Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarde su ramo o el sector correspondiente, e informar, siempre que sea requerido para ello por cualquiera de las Cámaras que lo integran cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades.

7.- Acordar los nombramientos de los funcionarios del Departamento, y ordenar al Oficial Mayor su expedición.

8.- Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales en los términos de la Ley de Amparo.

9.- Refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes expedidos por el Presidente de la República, en los asuntos que correspondan al Departamento.

10.- Presidir la Comisión Interna de Administración y Programación y designar a los miembros de ésta, así como a los que integren las demás comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Departamento del Distrito Federal.

11.- Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, con la intervención que corresponda de la Secretaría de Programación y Presupuesto, las propuestas de organización del Departamento del Distrito Federal conforme a las disposiciones aplicables.

12.- Adscribir las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento a las diferentes Secretarías Generales, Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría General y Coordinaciones Generales, e informar al Presidente de la República respecto a las medidas que adopte.

13.- Expedir el Manual de Organización General del Departamento del Distrito Federal y los demás manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para el mejor funcionamiento de la dependencia.

14.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del Reglamento Interior, así como los casos no previstos en el mismo.

15.- Resolver las proposiciones que los funcionarios hagan para la designación de su personal de confianza y la creación de plazas.

16.- Rendir un informe anual al Presidente de la República del estado que guarde su ramo y el sector correspondiente.

17.- Supervisar las funciones que desempeñan las unidades administrativas bajo su inmediata dependencia.

18.- Aprobar los anteproyectos de los presupuestos de egresos e ingresos del Departamento del Distrito Federal y del sector correspondiente.

19.- Hacer, en su caso, las designaciones a que se contrae el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

20.- Intervenir en la celebración de convenios con la Federación, los Estados y los Municipios que incluyan materias de la competencia del Departamento del Distrito Federal.

21.- Determinar las actividades que deban considerarse de servicio público, con base en las disposiciones de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, otras leyes y el Reglamento Interior.

22.- Fijar las políticas del Departamento del Distrito Federal en materia de prestación de servicios públicos y planificación.

23.- Autorizar el Programa Financiero del Departamento del Distrito Federal y contratar toda clase de créditos y financiamientos para el propio Departamento, con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

24.- Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o su ocupación total o parcial, y proponer al Ejecutivo la expedición correspondiente del decreto en los términos del artículo 27, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Expropiación y de los demás ordenamientos legales aplicables.

25.- Proponer al Titular del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, la creación, transformación, disolución, liquidación, fusión y extinción de las

entidades de la Administración Pública Federal que corresponda al Departamento.

CAPITULO III**LAS DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL.**

1.- La Desconcentración Administrativa.

A) Generalidades.

La desconcentración administrativa para nosotros representa una figura jurídica administrativa, cuya creación corresponde a la necesidad de atender, por conducto del Estado, las necesidades de una población cada vez más diversa, extensa y con mayores demandas sociales, las cuales van de la mano del desarrollo que ha experimentado en los últimos años el país.

Es decir, esta figura jurídico administrativa nace de la necesidad de atención a los particulares por los órganos de la Administración Pública Centralizada, los cuales a través de los años, y como consecuencia del crecimiento de las demandas a atender han sufrido una expansión considerable, tanto en su organización como en el número de empleados necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de sus objetivos. Debido a esto, el Estado se ha visto en la necesidad de crear unidades administrativas dependientes de los Organos Centralizados, los cuales están jerárquicamente subordinados a estos últimos.

Los órganos desconcentrados deberán realizar todas aquellas facultades que en un principio son conferidas por diversos ordenamientos legales a un Organo Centralizado, estas facultades

han de suscribirse a un ámbito territorial determinado, con el objeto de brindar una eficaz y expedita atención a las necesidades de los particulares, a fin de que los fines del Estado no se limiten, sino que por el contrario se cumplan de una manera más efectiva, evitando que el particular para la atención de un requerimiento determinado no se vea en la necesidad de acudir a las Oficinas Centrales de los Organos Centralizados, evitando así las molestias que esto representa, como lo son la pérdida de tiempo y el enfrentarse a un excesivo burocratismo.

De esta manera se ha de garantizar a la población, que mediante la existencia de un órgano desconcentrado, sus demandas podrán ser atendidas de forma más directa y personal, ya que esta unidad administrativa contará con las facultades suficientes para la solución de sus demandas; además de contar con el personal necesario para tal efecto.

B) Concepto.

La desconcentración administrativa "...consiste en una forma de organización administrativa en la cual se otorgan a un órgano desconcentrado, por medio de un acto materialmente legislativo, determinadas facultades de decisión y ejecución, limitadas que le permiten actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, así

como tener un manejo autónomo de su presupuesto, sin dejar de existir un nexo de jerarquía con el órgano superior ".¹⁰

Otra definición de este concepto, la cual es menos extensa indica que es "la transferencia a un órgano inferior o agente de la administración central de una competencia exclusiva, o un poder de trámite, de decisión, ejercido por los órganos superiores, disminuyendo la relación de jerarquía y subordinación".¹¹

Esta última definición nos la expresa Enrique Sanguyés Laso, para quien la desconcentración administrativa propicia una disminución de la relación jerárquica y de subordinación del órgano desconcentrado con respecto al órgano centralizado, criterio que no compartimos puesto que es precisamente esta relación la que debe coexistir para ser considerado un órgano desconcentrado, ya que su autonomía de ejercicio se encuentra limitada por el ordenamiento jurídico que le dio origen.

Si bien es cierto que un órgano desconcentrado necesita de libertad para el desarrollo de sus funciones, éstas se encuentran limitadas por el ordenamiento jurídico que determinó la creación de un órgano desconcentrado, ya que de lo contrario se perdería el orden jerárquico, que como lo determinamos con anterioridad, es la forma en que se articulan los Organos del Estado dentro de la

¹⁰ Acosta Romero, Miguel Ob. Cit., P.317.

¹¹ Sanguyés Laso, Enrique Tratado de Derecho Administrativo. Ed. Martín Bianchi Altuna, S.A. Montevideo, 1953, P. 224 .

Administración Pública para el logro de sus objetivos, y contar con un criterio uniforme de decisiones.

Resultaría en vano la creación de un órgano desconcentrado que se alejara de este principio de jerarquía y subordinación, puesto que su creación responde al problema que representa el crecimiento demográfico de la sociedad a quien se dirige la actividad del Estado. Este órgano entonces debe estar subordinado al Órgano Centralizado, ya que de lo contrario no tendría razón de ser su creación, puesto que nos podríamos enfrentar a una anarquía administrativa en cuanto a un ramo determinado, trayendo como fatal consecuencia que el particular sería el directamente perjudicado con tal situación.

En concepto de Andrés Serra Rojas "estos órganos no se desligan ni destruyen la relación jerárquica, ni pierden su carácter de ente centralizado, pero adquieren facultades o poderes exclusivos que en buena parte significan una limitada y precaria autonomía".¹²

Por otro lado en la definición de desconcentración administrativa de Francis-Paul Beniot, encontramos otro sustento, en lo que se refiere a la importancia de la relación jerárquica y de subordinación que debe prevalecer en torno a esta figura jurídico administrativa, ya que este autor la considera como "conferir ciertas competencias a colaboradores del ministro, pero sin afectar

¹²Serra Rojas, Andrés Ob.Cit., P. 508.

al segundo elemento constitutivo de la centralización, la subordinación de estos agentes respecto al ministro..."¹³

Jacinto Faya Viesca considera que "que la desconcentración no implica nunca autonomía, pues la propia naturaleza jurídica de la organización central no la permite"¹⁴

Esta autonomía de los órganos desconcentrados, debe entenderse a que su actuación está restringida por el ordenamiento jurídico que le dio origen, es decir actuar dentro de sus facultades, ya que si bien es cierto, estos realizan funciones originalmente destinadas al Órgano Centralizado de la Administración Pública Federal, no significa que está facultado para realizar todas y cada una de estas funciones, o bien realizarlas en forma discrecional, ya que la naturaleza jurídica de estos órganos, en nuestro punto de vista, consiste principalmente en que sus funciones son las conferidas por un ordenamiento legal.

C) Características.

Podemos afirmar que la desconcentración administrativa tiene su fundamento legal en el artículo 73 constitucional, fracción VI,

¹³ Beniot, Francis-Paul Derecho Administrativo Francés, Ed. Instituto de Estudios Administrativos de Madrid, Madrid, 1977, P. 125.

¹⁴ Viesca, Jacinto Faya Administración Pública Federal, 2a. Edición, Ed. Porrúa, S. A., México 1983, P. 147.

Base 2a., por lo que se refiere a las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, ya que indica que "la Ley Orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal... " Asimismo como ya se indicó en su oportunidad el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sustenta la necesidad de creación de estos órganos desconcentrados para lograr, de una forma más eficaz, la atención de los asuntos de la competencia de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Este mismo precepto establece la obligación de estar jerárquicamente subordinados, estos órganos desconcentrados, con facultades específicas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, características que consideramos que han quedado incluidas dentro de la definición de Miguel Acosta Romero que consideramos la más adecuada.

Ahora hemos de establecer cuáles son las características o requisitos que en la Doctrina se consideran necesarios para un órgano desconcentrado. Para tal efecto hemos decidido establecer las que considera como principales Miguel Acosta Romero, las cuales son:

- A) Son creadas por una Ley o Reglamento.
- B) Dependen siempre de la Presidencia, de una Secretaría ó de un Departamento de Estado.
- C) Su competencia deriva de las facultades de la Administración Central.
- D) Su patrimonio es el mismo que el de la Federación, aunque también pueden tener presupuesto propio.
- E) Las decisiones más importantes requieren de la aprobación del órgano del cual dependen.
- F) Tienen autonomía técnica.
- G) No puede tratarse de un órgano superior.
- H) Su nomenclatura puede ser muy variada.
- I) Su naturaleza jurídica hay que determinarla teóricamente en cada caso estudiando en particular al órgano de que se trate.
- J) En ocasiones tiene personalidad propia.

Estas son pues sus características, pero nos hemos de encontrar que en la Doctrina Jurídica Administrativa existen diferentes tipos de desconcentración, como la vertical, regional y horizontal.

La vertical consiste en delegar en uno o varios órganos desconcentrados determinadas facultades del Órgano Centralizado, para que el primero actúe con mayor eficacia y flexibilidad, esta delegación es limitada.

En la desconcentración regional, se delegan facultades a los órganos desconcentrados, pero en razón de una división geográfica, atendiendo necesidades de una población que se localiza en una determinada región.

La desconcentración horizontal, consiste en la creación de oficinas de igual rango entre sí, las cuales pueden tener facultades dentro de una misma circunscripción territorial, o bien en otras áreas geográficas.

En el caso de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, consideramos que son órganos desconcentrados situados dentro de la forma regional, puesto que hemos de recordar que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, divide al territorio de esta entidad en 16 jurisdicciones correspondiente al ámbito administrativo de cada Delegación. Asimismo el artículo 15 establece que son órganos desconcentrados a cargo de un Delegado.

El Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, que de conformidad con el artículo 4º de la Ley Orgánica del propio Departamento es el ordenamiento jurídico que asignará y distribuirá las atribuciones de las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal, en su Capítulo IX, de la desconcentración administrativa específicamente en su artículo 44 introduce ésta figura jurídico-administrativa en el contexto legal de éste Organismo Centralizado del Poder Ejecutivo Federal al indicar:

"Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia del Departamento del Distrito Federal, éste podrá contar con órganos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Jefe del Departamento del Distrito Federal y tendrán las facultades específicas para resolver sobre las materias y dentro de su ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las normas que para ello establezca el presente Reglamento y los instrumentos jurídicos que dichos órganos creen. Dichos instrumentos deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

De conformidad con las facultades y normas aplicables, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, podrá modificar, confirmar, revocar y nulificar en su caso, los actos y resoluciones dictados

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

por los órganos desconcentrados, para cuyo efecto podrá ordenar las visitas especiales que sean necesarias".

Este artículo en su primer párrafo transcribe el contenido y la esencia del artículo 73 constitucional, fracción VI, Base 2a., así como el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; pero en su último párrafo introduce una modalidad, ya que indica que los actos de los órgano desconcentrados, en este caso de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal podrán, ser nulificados o revocados; dando así al particular el medio jurídico de inconformidad con alguna resolución emitida por un órgano desconcentrado.

2.- La figura del Delegado.

Una vez que hemos estudiado a los órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal, dentro de los cuales encontramos a las Delegaciones, procederemos a analizar al titular de éstos órganos, el cual recibe el nombre de Delegado.

Para nosotros el Delegado es un funcionario público nombrado y removido por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, previo acuerdo del Presidente de la República; este funcionario es quien se encuentra a la cabeza de cada una de las Delegaciones del propio Departamento.

El artículo 15 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal establece que las Delegaciones son órganos desconcentrados a cargo de un Delegado, estipulando también que deberá tener un residencia en el Distrito Federal no menor a dos años inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. En nuestro concepto esta disposición obedece a que este funcionario público debe tener un amplio conocimiento de la problemática social y económica del Distrito Federal, ya que en caso de designar como Delegado a una persona que desconozca estos aspectos, podría originar el poner al mando de un órgano desconcentrado de tanta importancia dentro de la administración pública de esta entidad a un individuo incapaz de comprender y por lo tanto de atender las demandas de índole tan diverso que se presentan dentro de la jurisdicción de una Delegación.

En atención a este artículo que nos ocupa los Delegados ejercerán las funciones que corresponden al Jefe del Departamento del Distrito Federal, en sus respectivas jurisdicciones quedando por supuesto, exceptuadas aquellas que por su naturaleza son propias de los órganos centrales del Departamento del Distrito Federal.

De importancia resulta lo establecido en el sentido de que la desconcentración de atribuciones siempre será general y garantizará la autonomía de su ejercicio por los Delegados, en coordinación con los órganos de la administración central y desconcentrada, para el mejor gobierno de la entidad.

Es decir, que el contenido de este precepto podemos interpretarlo como que las atribuciones de los Delegados obedece a la desconcentración administrativa, con el objeto de garantizar autonomía en su ejercicio a cargo de este funcionario. Pero debemos entender esta autonomía en su sentido técnico, ya que no podemos olvidar que la desconcentración administrativa descansa en el principio de jerarquía y subordinación del titular del órgano desconcentrado frente al titular del órgano centralizado.

Al hablar de autonomía técnica, nos estamos refiriendo a que el Delegado podrá realizar todo tipo de actos jurídicos que deriven de las atribuciones conferidas por el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, no está facultado para llevar a cabo aquellas atribuciones no delegables que corresponden al Jefe del Departamento del Distrito Federal, o bien otras atribuciones que estén expresamente conferidas a una Secretaría General, Dirección General, o incluso a otro órgano desconcentrado, ya que como lo veremos más adelante, las delegaciones no son los únicos órganos de ésta naturaleza.

A diferencia de los titulares de otros órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo Federal, la figura del Delegado representa una de las que más responsabilidad reviste, puesto que este funcionario público tiene que hacer frente a los más diversos problemas que se suscitan en la Ciudad de México, los que van desde atender organizaciones sociales que demandan vivienda y servicios, a los que se anteponen los intereses particulares de un determinado

barrio o comunidad, que de igual forma requieren de áreas verdes y seguridad pública; asimismo tiene que atender solicitudes de apertura de establecimientos mercantiles de diversa índole, los cuales algunos representan una necesidad social, o bien consisten en giros que pueden provocar la alteración del orden público; de igual forma ha de atender las solicitudes de construcción dentro de su jurisdicción.

Ante estas situaciones es necesario que el Delegado posea una gran sensibilidad, con el objeto de mediar los más diversos intereses de particulares, de asociaciones vecinales, así como sociales.

La prestación de servicios como agua, luz, limpia, entre otras, los que analizaremos en su debida oportunidad, algunos de ellos no están precisamente dentro de la competencia de las Delegaciones, sino que tiene a su cargo y en forma muy restringida el poder brindar algunos de estos conceptos pero el Delegado representa la primera instancia gubernativa para que los particulares y grupos sociales recurran a solicitar tales servicios; de manera que el Delegado ha de convertirse en el gestor de estas demandas las cuales quedan fuera de su competencia, pero resulta imposible el dejar de atenderlas.

Motivo por el cual el Delegado interviene ante los diferentes órganos de que se compone el Departamento del Distrito Federal, incluso ante las dependencias de otros órganos centralizados con el

propósito de que estas demandas tan válidas, por el sentido social que revisten, sean canalizadas ante la autoridad competente para su atención.

En la Ciudad de México, debido al crecimiento de la población se ha venido presentando en gran escala el problema de los asentamientos irregulares, ya sea en áreas destinadas a reservas ecológicas o bien en terrenos ejidales, ante este panorama el Delegado ha de atender la demanda de servicios y vivienda de la población ahí asentada. Esto representa un gran reto ya que se deberán establecer un contacto permanente con diversas autoridades gubernamentales, en el segundo caso con las agrarias a fin de gestionar la expropiación de las áreas ocupadas y posteriormente su regularización en favor de las personas que están en posesión de estos terrenos.

El Delegado debe poseer una gran capacidad de concertación, puesto que interviene como árbitro en los casos, cada vez más frecuentes, de diferencias entre grupos sociales o bien vecinales, los cuales buscando una solución a sus problemas afectan los intereses de otros grupos, de tal manera que en la práctica corresponde al Delegado el buscar alternativas de solución y lograr que los grupos en pugna las acepten; logrando así el bienestar de la comunidad, ya que esta es la directamente afectada con una situación de este tipo, en la que ella no es parte.

Dentro de la organización de las unidades administrativas del Departamento del Distrito Federal el Delegado tiene la categoría de un Director general, el cual de acuerdo por lo dispuesto en el artículo 3º, fracción I de la Ley Orgánica del Interior del propio Departamento depende de la Secretaría General de Gobierno, ya que este precepto establece que el Jefe del Departamento del Distrito Federal ha de auxiliarse en dicha Secretaría para atender las materias relativas al seguimiento de las funciones desconcentradas en las Delegaciones del mismo Departamento.

En tal virtud el Delegado, para la solución de los asuntos que le son planteados y cuya solución requiera de la opinión del Sector Central del Departamento del Distrito Federal, deberá someter al acuerdo del Secretario General de Gobierno el problema, a fin de que este funcionario determine lo procedente en cada caso.

De tal forma que el Delegado dentro de esta relación de jerarquía se ve ampliamente apoyado por una unidad administrativa central, la cual por este carácter cuenta con los conductos oficiales necesarios para convocar a un funcionario de otras unidades administrativas del Departamento del Distrito Federal para que intervengan y brinden el apoyo necesario al Delegado para solucionar una demanda social que en principio no se encuentra en sus manos, por razones de competencia, el poder atenderla.

Esta misma situación prevalecen cuando se trata de unidades administrativas externas como los organismos encargados de brindar

vivienda, energía eléctrica; o bien dependencias de otros órganos centralizados los cuales brindan servicios médicos, de educación y servicio social.

Podemos apreciar como la función del Delegado es diversa y compleja, debido a las condiciones sociales y económicas que prevalezcan dentro de su jurisdicción administrativa, ya que no se presentan los mismos problemas en Tláhuac que en Benito Juárez, o en Cuauhtémoc que en Xochimilco. Además el Delegado, como lo observaremos más adelante tiene funciones muy específicas que le atribuye el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, lo cual hemos de analizar dentro de este capítulo ya que este funcionario se auxilia de unidades administrativas cuya división obedece a las materias que le corresponde atender, esto será debidamente detallado en el próximo capítulo.

3.- El Delegado ante el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Como pudimos apreciar el Delegado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, fracción I, depende orgánicamente del Secretario General de Gobierno, situación que se contrapone a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Interior del propio Departamento, ya que indica que los órganos desconcentrados con que cuenta el Jefe del Departamento del Distrito Federal, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de

este órgano centralizado del Poder Ejecutivo Federal deberán estar jerárquicamente subordinados al titular de este órgano.

Tal situación obedece a que a pesar de que la Delegación se adscribe orgánicamente a una unidad administrativa central, este órgano desconcentrado no debe perder su relación jerárquica con respecto al Jefe del Departamento del Distrito Federal, puesto que el Delegado es el representante de este en cada una de las 16 jurisdicciones en que el artículo 14 de la Ley Orgánica del propio Departamento divide al territorio del distrito Federal.

Su dependencia ante la Secretaría General de Gobierno corresponde a aspectos de tipo administrativo, que apoyan su función, con el objeto de dar respuesta a las demandas que le son planteadas, ya que el Jefe del Departamento del Distrito Federal no podrá por razones de su cargo, el brindar este apoyo de manera permanente. Para nosotros esta situación obedece a una necesidad administrativa que no representa un obstáculo, tanto jurídico como práctico para que se traduzca en perjuicio de los particulares.

Sobre el particular el 4 de junio de 1985, Ramón Aguirre Velázquez, entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, expidió un Acuerdo por el que se estableció la obligación de los Delegados de rendir un informe anual de actividades ante el Jefe del Departamento del Distrito Federal y la comunidad en general. Basándose en el objeto de fortalecer la desconcentración administrativa y efectuar una eficiente simplificación de la

administración centralizada por lo que se confirió atribuciones específicas a los Delegados.

Es importante hacer notar, que este Acuerdo indica en uno de sus considerandos que a la Jefatura del Departamento del Distrito Federal corresponde señalar a los Delegados atribuciones distintas de las expresamente conferidas por el Reglamento Interior del propio Departamento, a fin de auxiliarse en los asuntos que le competan al propio Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Consideramos que este Acuerdo, ratifica la relación jerárquica del Delegado ante el Jefe del Departamento del Distrito Federal; asimismo deja abierta la posibilidad para que el Delegado intervenga en asuntos que no están dentro de las atribuciones que legalmente le corresponden.

El informe anual al que se refiere el Acuerdo mencionado, actualmente es rendido por el Delegado ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal de conformidad por lo dispuesto en el artículo 11, fracción II de su Ley Orgánica el cual establece:

"La Asamblea podrá citar a los titulares de las unidades centralizadas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Distrito Federal en los casos siguientes:

II.- Cuando exista la necesidad de conocer información sobre el desarrollo de los servicios públicos o la ejecución de obras correspondientes al ámbito de la competencia de servidor público que deba ser citado ".

Razón por la que desde el año de 1988 los Delegado han rendido su informe anual de actividades en el seno de este órgano de representación popular. De esta forma el Delegado expone las acciones que se han llevado a cabo durante un año en las diferentes materias que le corresponde atender, las cuales son cuestionadas por los miembros de la Asamblea de Representantes, lo que equivale al reclamo popular.

Debemos indicar que la relación jerárquica y de subordinación del Delegado ante el Jefe del Departamento del Distrito Federal encuentra su sustento en el último párrafo del artículo 44 del Reglamento Interior ya que establece que de conformidad con las facultades y normas aplicables, este último funcionario podrá revocar los actos y resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados, facultad no conferida al Secretario General de Gobierno.

Hemos de recordar que el Jefe del Departamento del Distrito Federal es quien dicta las políticas a seguir en el territorio de esta entidad con el objeto de buscar la solución a los problemas que una urbe de estas dimensiones enfrenta, por lo que corresponde al Delegado apoyar estas decisiones llevando a la práctica, dentro

de su jurisdicción, todas las medidas necesarias de índole administrativo para el cumplimiento de estas políticas.

Obviamente el Delegado no podrá llevar a cabo todas las acciones correspondientes, pero debe propiciar que dentro de su jurisdicción los órganos centrales encargados de efectuarlas no encuentren problema alguno para su desarrollo.

4 Facultades y Obligaciones del Delegado.

Hemos establecido que el Delegado es un funcionario público a cargo de un órgano desconcentrado de la Jefatura del Departamento del Distrito Federal, denominado Delegación, que de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal son 16 Delegaciones, ya que así se divide al territorio del Distrito Federal, ahora procederemos a indicar las facultades y obligaciones del Delegado dentro de su jurisdicción administrativa. Ambito territorial señalado por el artículo 15 de esta misma Ley ya que este precepto indica los límites que comprende cada Delegación.

Sabemos que el artículo 4° de la Ley en comento establece que el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal ha de asignar y distribuir las atribuciones de las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados del propio Departamento, por ende este ordenamiento jurídico nos ha de indicar las funciones que estarán a cargo del Delegado.

Este Reglamento Interior fue expedido por el Congreso de la Unión el 26 de agosto de 1985, en su artículo 2º, establece cuales son las unidades administrativas y órganos desconcentrados de los que se compone el Departamento del Distrito Federal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen; en su Capítulo IX se refiere concretamente a la desconcentración administrativa, su artículo 44 establece la fundamentación legal de esta forma de organización administrativa, el cual ya hemos analizado.

El Capítulo X de este Reglamento Interior relativo a las atribuciones de los órganos desconcentrados establecen las facultades de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal en su artículo 45, cabe hacer notar, que las Delegaciones no son los únicos órganos desconcentrados del Departamento, las atribuciones de las Delegaciones, son las siguientes:

1.- Atender y vigilar la debida prestación de los servicios públicos.

2.- Legalizar en los términos de las Leyes y Reglamentos aplicables las firmas de sus subalternos así como certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación.

3.- Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, modificación, conservación y mejoramiento de inmuebles en los términos de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.

4.- Otorgar licencias, conforme a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, para industrias, talleres,, bodegas, construcciones y anuncios. Autorizar los números oficiales y alineamiento; opinar previamente al otorgamiento de las licencias de fraccionamientos y subdivisiones y aplicar las normas y criterios que establezca la Dirección General antes citada en lo relativo a la zonificación en cuanto al uso de la tierra.

5.- Otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a reglamentos gubernativos; revalidar el registro anual de licencias; expedir las autorizaciones para el funcionamiento de estacionamiento y vigilar así como aplicar sanciones en que se pudiera incurrir.

6.- Autorizar en términos de los Acuerdos expedidos por el Jefe del Departamento del Distrito Federal los horarios y precios para el acceso a las diversiones y a los espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y en general el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

7.- Levantar actas por violaciones a los reglamentos gubernativos, calificarlas e imponer las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal.

8.- Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de los habitantes de la respectiva Delegación.

9.- Realizar campañas tendientes a prevenir y a erradicar el alcoholismo la prostitución y la toxicomanía, de acuerdo con las políticas generales que fije el Jefe del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con las medidas que dicte el Consejo de Salubridad General.

10.- Coadyuvar con la Secretaría General de Protección y Vialidad el mantener el orden y la seguridad pública, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias y administrativas correspondientes.

11.- Proporcionar en coordinación con las autoridades federales competentes los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la Delegación y expedir certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la Delegación.

12.- Aplicar las normas y criterios de gobierno y política administrativa que fije el Jefe del Departamento del Distrito

Federal y coordinar sus acciones en el ámbito de su competencia con las demás dependencias de la Administración Pública Federal.

13. Administrar los Tribunales Calificadores y los Juzgados y Registro Civil en los términos que fije el Jefe del Departamento del Distrito Federal; así como intervenir en las juntas de Reclutamiento.

14.- Fomentar la constitución del patrimonio familiar.

15.- Prestar servicios de mercados, parques jardines, panteones, bosques, vivienda y limpia, así como administrar las instalaciones respectivas.

16.- Aplicar las normas relativas a la recolección de los desechos sólidos y a su industrialización.

17.- Mantener los servicios de jardines, parques, zonas arboladas, camellones, enjardinados, monumentos públicos, plazas típicas o históricas y obras de ornato.

18.- Conservar en buen estado las vías públicas de su jurisdicción.

19.- Reparar escuelas y construir, reparar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural, deportivo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento.

20.- Prestar servicios de alumbrado público y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento en los términos que fije el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

21.- Proponer la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en la vía pública, en coordinación con la Secretaría General de Protección y Vialidad.

22.- Construir las obras menores aprobadas en su presupuesto anual de actividades.

23.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles de funciones en su perímetro.

24.- Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de su jurisdicción.

25.- Prever la conservación de los servicios domiciliarios y agua potable de 13 mm. de diámetro o menos y las descargas de aguas residuales hasta un máximo de 0.15 metros de diámetro.

26.- Reparar y conservar las tuberías del servicio de distribución de agua potable hasta 152mm de diámetro y sus accesorios; así como reparar y conservar las tuberías de diámetro menos de 6.60 metros de diámetro.

27.- Administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo y los centros deportivos cuya administración no esté reservada por el Jefe del Departamento del Distrito Federal a otra unidad administrativa.

28.- Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local y organizar actos culturales, artísticos y sociales, así como promover el deporte y el turismo, en coordinación con las Direcciones General de Promoción Deportiva y Acción Social, Cívica, Cultural y Turística.

29.- Fomentar las actividades educativas que propendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social.

30.- Coadyuvar con el cuerpo de Bomberos y el de Rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes,

31.- Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de cadáveres de personas que en vida hayan sido notoriamente indigentes, no haya quien se interese por ellos o cuando sus deudos carezcan de recursos económicos.

32.- Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales.

33.- Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad.

34.- Proporcionar a los organismos competentes la colaboración que les solicite para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra.

35.- Atender el sistema de orientación, información y quejas.

36.- Coadyuvar con la Secretaría General de Protección y Vialidad a la vigilancia del funcionamiento de estacionamientos de vehículos, practicando inspecciones, y en su caso proponer las sanciones.

37.- Promover la integración de los comités de manzana, las asociaciones de residentes y las juntas de vecinos, en los términos de los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

38.- Expedir constancias de la constitución de las juntas de vecinos para efecto de su registro ante el Consejo Consultivo, y proporcionar los servicios de apoyo para el desempeño de sus funciones.

39.- Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados y en su caso promover su incorporación al patrimonio cultural.

40.-Elaborar y promover los proyectos y planes parciales del Plan de Desarrollo Urbano a que se refiere la ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

41.- Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

42.- Las demás atribuciones que les señalen otras leyes, reglamentos o el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

En caso de duda o conflicto sobre el ejercicio de las atribuciones que el presente artículo confiere a las Delegaciones, podrán realizarse por los servidores públicos de jerarquía inmediata de los Delegados, sin que por ello estos pierden la facultad de su ejercicio.

El propio Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal establece en su artículo 46, que para el mejor desempeño de sus atribuciones, los Delegados practicarán recorridos periódicos dentro de su demarcación territorial, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presentan los servicios públicos; así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e

instalaciones en que la comunidad tenga interés; y darán audiencia al público por lo menos dos días a la semana. Estas audiencias públicas a las que se refiere este artículo obedece a la necesidad de los particulares de manifestar su inconformidad con la ejecución de una obra pública o de carácter particular, con el funcionamiento de un giro mercantil que altere el orden público, o bien para exponer irregularidades de los funcionarios públicos delegacionales.

Lo cual trae como consecuencia que el Delegado conozca de una manera directa y personal los problemas que aquejan a los habitantes de su jurisdicción administrativa, pudiendo dictar disposiciones a sus subalternos para que avoquen a la solución de los problemas ahí planteados. Estas audiencias como lo indica el artículo 46 que nos ocupa, deberán de celebrarse por lo menos dos veces por semana, situación que en la práctica no se presenta, ya que sólo se realiza una por semana en cada Delegación.

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal divide las atribuciones que corresponden al propio Departamento en cinco rubros: en materia de gobierno, en materia jurídica administrativa, en materia de hacienda, en materia de obras y servicios, así como en materia social y económica. De tal forma que al Delegado corresponderá llevar a cabo, a excepción de las de carácter hacendario, aquellas funciones que de conformidad con el Reglamento Interior han de realizarse dentro de su jurisdicción administrativa.

Como podemos darnos cuenta la función del Delegado es muy amplia y reviste una gran responsabilidad por los diferentes caracteres de las atribuciones que le son conferidas, los que toman diferentes matices por la problemática particular que prevalezca dentro de una jurisdicción delegacional determinado, puesto que como lo mencionamos no se presentan las mismas condiciones socioeconómicas en cada una de las 16 Delegaciones.

Por lo tanto la función del Delegado debe llevarse a cabo en forma permanente y continua, de acuerdo con las condiciones que se presenten en su ámbito administrativo; tratando de lograr que sus decisiones logren satisfacer el interés público en beneficio de los habitantes del Distrito Federal; estableciendo los conductos oficiales con las dependencias del propio Departamento del Distrito Federal y con aquellas que se requiera de otros Organos Centralizados de la Administración Pública Federal, para la debida atención de las demandas de índole tan diverso que le son planteadas.

Las atribuciones conferidas al Delegado son muy amplias y pareciera ser que para su debido cumplimiento el Delegado cuenta con los recursos humanos y económicos necesarios, pero sin embargo este aspecto es el que representa el principal obstáculo para el Delegado, puesto que su presupuesto les es asignado anualmente, el cual es fijado conforme a su ejercicio inmediato anterior, lo que representa un problema, ya que surgen problemáticas que es difícil

determinar con anticipación que requieren de su atención pero que muchas veces su solución implica la aplicación de recursos financieros, los que en diversas ocasiones no se encuentran previstos dentro del Presupuesto de Egresos del propio Departamento del Distrito Federal.

Otro problema al que ha de enfrentarse el Delegado, consiste en la necesidad de mantener una estrecha vinculación con las distintas Secretarías Generales con la que cuenta el Departamento del Distrito Federal, ya que corresponde a estas el desarrollo y cumplimiento, dentro de su competencia, de las materias en que se divide la actividad a cargo de este órgano centralizado de la Administración Pública Federal, las cuales ya han sido indicadas. Ya que cada Secretaría elabora su programa anual de actividades, en virtud del cual le son asignados sus recursos de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal autorizado por el poder Legislativo, de tal forma que el delegado no podrá elaborar su programa anual de actividades aisladamente, ya que este debe coincidir con el de cada una de las Secretarías Generales, puesto que dentro de sus atribuciones tendrá que llevar a cabo funciones que tiene una estrecha vinculación con las de estas dependencias.

Este aspecto genera aún más complejidad, ya que las diferentes Direcciones Generales con los que cuenta cada Secretaría General tiene a su vez establecidas por el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal atribuciones que no podrán

llevarse a cabo sin que prevalezca una total comunicación con las Delegaciones para evitar que un particular no sepa exactamente a quien recurrir para la atención de una demanda determinada, pues como lo establecimos la Delegación representa la primera instancia gubernativa con la que cuenta los particulares para la atención de sus requerimientos, pero lamentablemente y de acuerdo a sus atribuciones no está dentro de su competencia el poder cubrir todas y cada una de las necesidades de la población asentada en su demarcación territorial.

En ocasiones y por los razonamientos establecidos, los particulares concurren a las Delegaciones a solicitar información de diversa índole que incluso son relativas a trámites de carácter administrativo que ha de realizarse ante otras dependencias de los órganos centralizados de la Administración Pública Federal, lo que a de indicarles y dentro de lo posible el brindarles la asesoría correspondiente, por lo que el personal de la Delegación además de llevar a cabo sus tareas correspondientes ha de atender este tipo de solicitudes.

Las Delegaciones como órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal, lo cual hemos tratado de establecer en este capítulo, necesitan, al igual que cualquier unidad administrativa de una estructura orgánica y de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de las atribuciones que le son conferidas; del manejo que el Delegado realice de estos conceptos, se logrará el objetivo al que obedece la inclusión de esta figura jurídica

administrativa dentro de la organización del Departamento del Distrito Federal, a través de la cual se lleva a cabo el gobierno del Distrito Federal.

CAPITULO IV**FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS DELEGACIONES**

1.- El acto administrativo.

A) Generalidades.

En este capítulo nos corresponde el estudio de los órganos administrativos delegacionales, en los que el Delegado ha de apoyarse para el cumplimiento de las atribuciones que le son conferidas al órgano desconcentrado que está a su cargo, la función de los órganos que nos ocupa debe estar siempre subordinada a la realización de un objetivo determinado que a de tener efecto dentro del ámbito administrativo de cada una de las 16 Delegaciones del Departamento del Distrito Federal.

En el capítulo anterior se estableció que las atribuciones del Departamento del Distrito Federal, según su ley Orgánica se dividen en: materia de gobierno; jurídico administrativa, hacienda; obras y servicios; así como social y económica, en tal virtud el Delegado ha de realizar estas funciones, dentro de su competencia, a excepción de las de carácter hacendario, por lo que al igual que todo órgano de la Administración Pública deberá contar con las unidades de carácter administrativo necesarias para el desarrollo de estas funciones. Este término desarrollo, debemos entenderlo como el ejercicio concreto de las atribuciones conferidas a las Delegaciones, las cuales ha de llevarse a cabo mediante la

realización de actos, ya sea a cargo del Delegado o de las unidades de las que se compone el órgano desconcentrado.

Estos actos a los que hacemos alusión son actos jurídicos, pero de naturaleza administrativa, los que no debemos confundir con actos jurídicos de carácter civil o mercantil, ya que todo acto jurídico que es realizado por un funcionario público, vinculado con el ejercicio de una función administrativa determinada y que se realice en base a las atribuciones conferidas a un órgano determinado por un ordenamiento jurídico, constituye un acto administrativo.

En el caso concreto de las delegaciones podemos adelantar que para el cumplimiento de las atribuciones que le son conferidas estas cuentan con la Subdelegación Jurídica y de Gobierno para llevar a cabo aquellas funciones relacionadas con materia de gobierno y Jurídico administrativa; con la Subdelegación de Obras y Servicios, la cual lleva a cabo funciones de este carácter; las sociales y económicas estarán a cargo de la Subdelegación de Desarrollo Social; asimismo cuentan con órganos de colaboración vecinal, los cuales no son parte de su estructura orgánica administrativa, pero representan a la ciudadanía de cada una de las Delegaciones y constituyen un apoyo en las funciones delegacionales; tanto estos órganos administrativos como vecinales los estudiaremos a fondo en su momento, ya que a continuación nos avocaremos a establecer el concepto de acto administrativo.

B) Concepto.

Para establecer el concepto de acto administrativo, hemos de partir de la definición de acto jurídico, el cual lo concebimos como una manifestación externa de la voluntad para producir consecuencia de derecho que pueden consistir en la creación, modificación transmisión y extensión de derechos y obligaciones. No debemos confundir esta figura con la de hecho jurídico, ya que este consiste en un acontecimiento natural o del hombre que origina consecuencias jurídicas, pero en él no interviene la voluntad del hombre para provocarlos; ejemplo de ellos es la muerte y el nacimiento.

Al acto administrativo hemos de considerarlo como una especie del acto jurídico, ya que en él encontramos características similares como lo son las manifestación externa de la voluntad y la producción de consecuencias jurídicas, las cuales han de suscribirse al campo meramente administrativo, que es la materia que nos ocupa, ya que nos hemos centrado en el estudio de esta figura por considerarla de importancia, puesto que la actuación de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal se manifiesta mediante la realización de actos de carácter administrativo, como órganos desconcentrados de una unidad administrativa del Poder Ejecutivo, sus actos deben tener un sustento legal, que como pudimos observar en el capítulo que desarrollamos con anterioridad, este deviene de las atribuciones

que el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal le confiere a las Delegaciones.

Para Miguel Acosta Romero el acto administrativo "es una manifestación unilateral y externa de la voluntad, que expresa la decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública. Esta decisión crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos y obligaciones, es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer el interés general".¹⁵

Observamos que en el acto administrativo la existencia de una manifestación unilateral de la voluntad por parte del titular del órgano administrativo de que se trate, el cual para expresar esta voluntad deberá, como lo indicamos, estar dentro de la potestad pública del funcionario, esto implica que el acto está fundado en Derecho.

Sus consecuencias son los de crear, modificar, transmitir, reconocer, declarar o extinguir derechos y obligaciones, pudiéndose presentar todas, algunas o sólo una de estas consecuencias jurídicas, las cuales podrán constituir en la creación de situaciones de derecho particulares o bien generales.

¹⁵ Miguel Acosta Romero, Ob. Cit. P. 624.

En la definición que nos apoyamos para el estudio de esta figura, encontramos que se considera al acto administrativo generalmente ejecutivo, esto implica que un acto de estas características conlleva la potestad necesaria para que, en caso de incumplimiento pueda exigirse su observancia en forma coactiva, por parte de la autoridad que emitió el acto administrativo de que se trate, esta autoridad como lo estudiaremos dentro de este capítulo no siempre será el Delegado, ya que todo órgano administrativo, independiente de su naturaleza jurídica, ha de contar con unidades administrativas a fin de cumplir los objetivos para los cuales fue creado.

El carácter ejecutivo del acto administrativo deviene de los reglamentos gubernativos que rigen en el Distrito Federal, en el caso de las Delegaciones, encontramos diversos ordenamientos de este tipo que corresponden a su titular, el Delegado llevar a cabo o bien a sus subordinados, los Subdelegados.

Debemos indicar que no todo acto administrativo tiene aparejada ejecución, ya que también encontramos que hay actos administrativos declaratorios, que a diferencia de los anteriores no implican ejecución, sino que son aquellos actos que requieren del cumplimiento de ciertos requisitos para realizar una actividad determinada, un ejemplo de ellos son las licencias que expiden los órganos administrativos delegacionales, como las de construcción.

También encontramos que la finalidad del acto administrativo persigue el interés público, ya que para tal efecto y como lo hemos mencionado la estructuración y organización de la Administración Pública obedece precisamente, a que mediante su actuación, en base a las atribuciones conferidas por disposiciones legales a cada órgano se logre satisfacer este interés que es el de la colectividad, objetivo que las Delegaciones tanto por medio de su titular o de sus órganos auxiliares deberán tener presente en cada uno de los actos de carácter administrativo que lleven a cabo.

C) Características.

Como una especie del acto jurídico, el acto administrativo cuenta con elementos, a diferencia del primero no encontramos en la figura que estudiamos los de validez y existencia, ya que este posee características propias, de tal forma que sus elementos son:

- 1.- Sujeto
- 2.- Manifestación externa de la voluntad
3. - Objeto.
- 4.- Forma.

Estos elementos los estudiaremos en forma detallada.

Sujeto.- El sujeto del acto administrativo siempre es un órgano de la administración pública, en el caso concreto de la Delegación

será el Delegado, el Subdelegado o bien aquellos funcionarios de mandos medios que dependen de este último, estos debemos considerarlos como sujetos activos, ya que el acto administrativo deberá estar forzosamente dirigido a alguien o a los encargados de ejecutarlo, por lo que podrán ser otros entes públicos, personas jurídicas colectivas, o un individuo, que constituirán al sujeto pasivo.

El Sujeto activo deberá ser competente es decir que los funcionarios que hemos determinado como tales, deben realizar aquellos actos que de acuerdo a las atribuciones que les confiere el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, es decir aquellas funciones que dentro de su competencia les corresponde a llevar a cabo.

Manifestación Externa de la Voluntad. Al respecto el órgano administrativo delegacional deberá expresar hacia el exterior su voluntad, a fin de que esta sea perceptible objetivamente, pero debe reunir ciertos requisitos que la doctrina jurídica ha establecido; siendo los mismos que en materia civil; debe estar dentro de las facultades de la Delegación, no debe estar viciada, por error, dolo o violencia y debe expresarse en la forma prevista por la ley. Por lo que podemos apreciar que dentro de este elemento encontramos el principio de legalidad que rige a los órganos administrativos, ya que estos sólo deben realizar aquellos actos que le son expresamente permitidos por un ordenamiento legal.

Objeto.- Para Acosta Romero este puede dividirse en directo o inmediato y en indirecto o mediato.¹⁶

El primero consiste en la creación, transmisión, modificación, reconocimiento o extinción de derechos y obligaciones, en el caso de las Delegaciones, dentro de su actividad y en las materias que hemos determinado está facultada para llevar a cabo. Por lo que toca al objeto indirecto o mediato, consiste en cumplir con su cometido, ejerciendo las facultades que le son conferidas.

Apegándonos a la doctrina jurídica este objeto debe ser posible, lícito y ser realizado de acuerdo con las facultades que le son conferidas a las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal.

Algunos tratadistas consideran que el objeto del acto administrativo tiene una estrecha relación con el mérito, el cual "es la conveniencia y utilidad del acto, su adaptación a la obtención de los fines genéricos y específicos que con el mismo se pretenden obtener".¹⁷ Consideramos que este término no ha de constituirse como un elemento del acto administrativo, ya que la utilidad y adaptación a los fines que se persiguen no radican solamente en la emisión del acto; sino que este ha de realizarse de conformidad con las atribuciones legales conferidas al órgano que

¹⁶ Idem, P. 634.

¹⁷ Manuel María Díez, El Acto Administrativo. 2a. Edición, Ed. Tipográfica Editora Argentina, S.A., Buenos Aires, 1961, P.246.

lo emite, las cuales tienen por objetivo que los actos administrativos lleguen a satisfacer el interés social.

Forma. Es la manifestación material y objetiva en que se plasma el acto administrativo, es decir en ella se podrán apreciar los elementos del acto administrativo, por lo que este deberá constar por escrito, así tenemos que los funcionarios delegacionales emiten, oficios, órdenes de inspección, notificaciones, circulares, memorandos, que constituyen el elemento en virtud del cual se hace del conocimiento al sujeto pasivo la voluntad del sujeto activo.

Al estudiar cada unidad administrativa de las que se componen las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, observaremos que para el cumplimiento de las atribuciones que le son conferidas a estos órganos desconcentrados, deben cumplir ciertos requisitos, los que son fijados, al igual que a todo órgano que integre la Administración Pública, por el artículo 16 de la Constitución Política, ya que dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Los requisitos a que se refiere este principio constitucional deberán observarse cuando el acto se dirija a los particulares, ya que los actos administrativos internos de la Administración Pública, y por lo tanto de los órganos administrativos delegacionales, no están sujetos al cumplimiento de estos

requisitos, los que sí deben ser observados en aquellos actos que restrinjan la esfera jurídica del particular a quien se dirige dicho acto, siendo los siguientes:

- 1.- Debe ser amonado por una autoridad competente.
- 2.- Será emitido por escrito y llevar la firma del funcionario competente.
- 3.- Deberá estar fundado legalmente, indicando la autoridad que lo emite, los preceptos legales que le permiten realizar el acto administrativo.
- 4.- Debe estar motivado, es decir, señalando la autoridad cuales son las circunstancias de hecho y de derecho que originaron la formulación del acto administrativo.

Estos dos últimos requisitos, la fundamentación legal y la motivación, por lo que se refiere a los órganos administrativos delegacionales, como autoridades administrativas, de conformidad con el artículo 16 constitucional, podrán practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos, en el caso concreto al que nos referimos tanto la Subdelegación Jurídica y de Gobierno como la de Obras y Servicios realizan este tipo de visitas, por lo que han de sujetarse a lo dispuesto por este artículo constitucional, en cuanto a la

formulación y ejecución de los actos administrativo que de este carácter emitan.

Una vez que hemos establecido el concepto y características del acto administrativo procederemos a analizar las funciones que corresponden a cada una de las subdelegaciones con que cuenta cada una de las 16 Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, dichas funciones derivan de las atribuciones que le son conferidas por el Reglamento Interior del propio Departamento; para su mejor desempeño el Jefe del Departamento del Distrito Federal emite diversos acuerdos con la finalidad de agilizar y mejorar la calidad de los servicios prestados por las Delegaciones y sus unidades administrativas a los que también haremos referencia.

2.- Organos Administrativos Delegacionales.

Estas unidades administrativas, las que dependen jerárquicamente del órgano desconcentrado que estudiamos, es decir, la Delegación del Departamento del Distrito Federal, tienen por objeto el apoyar al Delegado en el desarrollo de las atribuciones que el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal confiere a las Delegaciones, las cuales se pueden dividir en el mismo sentido en que la ley Orgánica del propio Departamento divide las materias que tiene a su cargo, por lo que estas han de llevarse a cabo en el territorio del Distrito Federal. Es importante aclarar que las Delegaciones sólo podrán realizar aquellas funciones relacionadas

con sus atribuciones específicas; ya que algunas funciones serán competencia exclusiva del Jefe del Departamento o bien de un órgano central.

En el tema anterior nos referimos a la división de las materias, y la unidad administrativa delegacional en que el Delegado ha de apoyarse para su realización, a excepción de la Subdelegación de Administración, la cual y por razones obvias es indispensable para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Delegación, ya que por medio de ella se administran los recursos financieros, materiales y humanos que son necesarios en todo órgano de la Administración Pública.

Al frente de cada Subdelegación estará un Subdelegado, el que a su vez cuenta con otras unidades administrativas que apoyan su función, generalmente dos Subdirecciones y cuatro Unidades Departamentales, la denominación de estas varía dependiendo de la Delegación de que se trate, pero por regla general no sus funciones. Recientemente y como consecuencia directa de la población, la problemática y el territorio de las Delegaciones nos encontramos que se han establecido en diversos puntos de su jurisdicción Subdelegaciones Regionales, concretamente en Iztapalapa, Cuauhtémoc, Tlalpan y Gustavo A. Madero; lo que ha provocado incertidumbre entre los habitantes de estas delegaciones, ya que no saben exactamente donde realizar un trámite determinado, por lo que acuden a las oficinas centrales delegacionales, este

aspecto lo hemos de analizar con posterioridad, ya que de momento procederemos a estudiar a cada uno de los órganos delegacionales.

A) Subdelegación de Servicios Sociales y Culturales.

El artículo 21 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal establece las materias de carácter social y económico que deberá realizar el propio Departamento estas corresponderán a la Secretaría de Desarrollo Social en forma centralizada y de acuerdo con las atribuciones delegacionales, en forma desconcentrada a esta Subdelegación, apoyando así al Delegado.

De conformidad con el Reglamento Interior ha de corresponder a esta unidad administrativa delegacional las siguientes funciones:

1.- apoyar al Delegado en la atención y vigilancia de la debida prestación de los servicios públicos relacionados con materia social.

2.- Realizar campañas tendientes a erradicar el alcoholismo y la toxicomanía, de acuerdo con las políticas generales fijadas por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con las medidas que dicte el Consejo de Salubridad General.

3.- Fomentar la constitución del patrimonio familiar.

4.- Mantener, bibliotecas, museos, centros sociales, culturales y deportivos, vigilando su adecuado funcionamiento.

5.- Administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo.

6.- Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, así como organizar actos culturales artísticos y sociales.

7.- Promover el turismo y el deporte en coordinación con las Direcciones Generales de Acción Social, Cívica y Cultural y de Promoción Deportiva.

8.- Fomentar actividades educativas que fomenten desarrollar el espíritu cívico los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social.

9.- Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales.

10.- Promover la integración de los comités de manzana, las asociaciones de residentes y las juntas de vecinos.

11.- Extender constancias de la constitución de las juntas de vecinos para efectos de su registro ante el Consejo Consultivo, proporcionándoles apoyo para el desempeño de sus funciones.

12.- Proponer al Delegado la ejecución de obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados, y cuando se estime conveniente sugerir su incorporación al patrimonio cultural.

Estas funciones a cargo de la Subdelegación de Servicios Sociales y Culturales, las que realiza como apoyo al Delegado, tienen una estrecha vinculación con las que corresponden a la Secretaría General de Desarrollo Social y Cultural, por lo que las medidas que han de tomarse, deben estar debidamente coordinadas con ese órgano central, ya que es este el que fija las políticas a que han de sujetarse toda actividad de carácter social. Asimismo, el Subdelegado ha de coordinar acciones con diferentes órganos de la Administración Pública Federal relacionadas con la prestación de servicios sociales, como los dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social, la Comisión Nacional del Deporte, el sistema Integral de la familia, el Instituto Nacional de la Senectud, la Cruz Roja, sólo por mencionar algunas, lo que representa una actividad, que por su contenido social, reviste una gran importancia, ya que tiende a beneficiar a los habitantes de las Delegaciones, brindándoles servicios sociales, culturales, médicos y fomentar al espíritu cívico.

De igual forma ha de intervenir en lograr la participación ciudadana, pues por conducto de ella se llevarán a cabo las relaciones de la Delegación con los órganos de colaboración vecinal.

B) Subdelegación de Obras.

A esta Subdelegación corresponderá de acuerdo con las atribuciones delegacionales las funciones relacionadas con obras y servicios siendo estas:

1.- Expedir licencias para la ejecución de obras de construcción, ampliación, modificación, conservación y mejoramiento de inmuebles en los términos del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal, el cual fue expedido por el Presidente de la República el 3 de junio de 1987, el que reglamenta las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, expedido por el Congreso de la Unión el 7 de enero de 1976. Este Reglamento establece en sus disposiciones que su cumplimiento y observancia son de orden público e interés social.

Toda obra de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, demolición y uso de edificaciones se sujetarán a sus disposiciones, las que para su cumplimiento el Delegado se apoyará en esta Subdelegación, vigilando así su debido cumplimiento, ya que podrá llevar a cabo para tal efecto visitas de inspección, que deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 16

constitucional a los que nos referirnos con anterioridad para la ejecución de un acto administrativo de esta naturaleza. El incumplimiento a las normas de este Reglamento se sancionará con multa a los propietarios o poseedores, a los responsables de obra, sus corresponsables y a los peritos; tomando en cuenta las condiciones personales del infractor y la gravedad de la falta cometida. Las sanciones son de carácter pecuniario, independiente de que se podrá proceder a la clausura de la obra, cuando esta se haya realizado sin la licencia correspondiente.

2.- Prestar servicios de parques, jardines, panteones y limpia, administrando sus instalaciones.

3.- Conservar en buen estado las vías públicas correspondientes a la jurisdicción delegacionales.

4.- Prestar el servicio de alumbrado público, manteniendo sus instalaciones en buen estado.

5.- Proponer al Delegado la aplicación de medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de peatones en la vía pública, coordinándose con las unidades administrativas de la Secretaría General de Protección y Vialidad.

6.- Llevar a cabo la construcción de obras menores aprobadas en su programa anual de actividades, en base a los lineamientos establecidos por la Secretaría General de Obras.

7.- Coadyuvar en la elaboración de estudios y proyectos de Plan Parcial de Desarrollo de la Delegación, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, del Reglamento de Planes Parciales, del Reglamento del Registro del Plan Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Reglamento de Zonificación para esta entidad. Asimismo ha de proporcionar servicios de información actualizada en materia de planificación en base a estos ordenamientos.

Deberá expedir a los particulares que lo soliciten licencias de uso de suelo en el área urbana comprendidas dentro de su demarcación, atribución que fue conferida en virtud del Acuerdo de fecha 21 de septiembre de 1989, por el que se delegó en los titulares de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, la facultad de otorgar licencias de uso de suelo en bana que sean solicitadas dentro de sus respectivas jurisdicciones. Estas funciones las ha de realizar conjuntamente con la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica.

8.- Preveer la conservación de los servicios domiciliarios de agua potable y drenaje, reparar, las tuberías del servicio de distribución de agua y reparar las tuberías de drenaje. Estas funciones han de llevarse a cabo en coordinación con las unidades administrativas dependientes de la Secretaría General de Obras.

9.-Observar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal, realizando visitas de inspección, sancionando su incumplimiento y expidiendo las licencias respectivas.

C) Subdelegación de Administración.

A este órgano delegacional corresponde el manejo y distribución de los recursos humanos, materiales y financieros con la finalidad de que cada una de las dependencias logren el cumplimiento de sus objetivos, por lo que realizará las siguientes funciones:

1.- Proponer al Delgado medidas técnicas administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Delegación.

2.- Atender las necesidades administrativas de las unidades delegacionales.

3.- Atender al corriente el escalafón de los trabajadores, vigilando su debida difusión en los movimientos y procesos escalafonarios, imponiendo las sanciones administrativas a las que se haga acreedor el personal delegacional, de conformidad con las disposiciones aplicables, sin perjuicio de la intervención de la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal. Realizar programas de capacitación del personal y los relativos al mejoramiento de su condiciones económicas, sociales, culturales y

de trabajo, estas actividades han de realizarse bajo la supervisión de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal dependiente de la Oficialía Mayor del propio Departamento.

4.- Formular el programa anual de necesidades, vigilar la debida ejecución del presupuesto anual asignado, elaborar los manuales generales de adquisiciones, almacenes e inventarios los que deberán ser implantados en cada uno de los órganos administrativos delegacionales, dar servicios de mantenimiento a los muebles e inmuebles de la Delegación.

5.- Tramitar las bajas de los bienes inservibles propiedad de la Delega

6.- Llevar a cabo las adquisiciones requeridas por las diferentes unidades delegacionales, fijando a los proveedores las condiciones y montos de las garantías que deben otorgar, liquidar el monto de estas adquisiciones y exigir las garantías correspondientes.

7.- Atender lo relativo a los servicios de correspondencia, archivo, mensajería, intendencia, impresión y encuadernación, así como de seguridad y vigilancia.

D) Subdelegación Jurídica y de Gobierno.

Esta unidad administrativa ha de llevar a cabo aquellas funciones relacionadas con la materia de gobierno y jurídico administrativa que corresponde al Departamento del Distrito Federal, claro está que bajo las instrucciones del Delegado y dentro de ámbito delegacional, por lo que sus actividades son:

1.- Previo acuerdo del Delegado, otorgar licencias y autorizaciones de los giros sujetos a las disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, revalidando el registro anual de las licencias de funcionamiento, levantando las actas correspondientes de inspección para cerciorarse del debido cumplimiento de este ordenamiento legal, sobre el particular, el 11 de abril de 1989 el Jefe del Departamento del Distrito Federal emitió un Acuerdo, por el que delegó al titular de la Unidad de Inspección de esta Subdelegación la facultad de emitir órdenes de inspección.

Esta delegación de facultades tiene por objeto el verificar si los giros que se localizan dentro de la jurisdicción de una Delegación, cumple con las disposiciones reglamentarias, estas inspecciones deben observar los requisitos del artículo 16 constitucional, ya que con la realización de un acto administrativo de estas características se afecta la esfera jurídica de los gobernados. Una vez realizada la inspección y en caso de que el

propietario del giro mercantil de que se trata ha incurrido en violaciones al Reglamento, se procederá a la calificación de estas, imponiendo sanciones que podrán consistir en la clausura del establecimiento, la imposición de multas pecuniarias, y en su caso la cancelación de la licencia o autorización.

2.- Autorizar en términos de los acuerdos expedidos por el Jefe del Departamento del Distrito Federal los horarios a los que han de sujetarse los establecimientos mercantiles que operen en la jurisdicción delegacional.

3.- Prestar servicios de asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con lo que brinda un gran servicio a los habitantes de su demarcación.

4.- Expedir en coordinación con las autoridades de la Secretaría de Relaciones Exteriores documentos de filiación para la identificación de los habitantes, así como certificados de residencia a las personas que tengan su domicilio dentro de los límites delegacionales.

5.- De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo expedido por el titular del Departamento del Distrito Federal el 28 de noviembre de 1988, corresponderá a esta Subdelegación administrar los Juzgados Calificadores ubicados en cada Delegación, supervisando el cumplimiento de las normas y lineamientos que emita la Dirección General de Servicios Legales, dependiente de la Coordinación

General Jurídica, la que hará del conocimiento a los Delegados las anomalías detectadas en las inspecciones realizadas a estos juzgados.

En virtud de este acuerdo los juzgados calificadores, a partir de la fecha indicada quedaron adscritos a esta Subdelegación, concretamente a la Subdirección Jurídica.

6.- Administrar los Juzgados del Registro Civil adscritos a las Delegaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, expedido por el Presidente de la República el 21 de septiembre de 1987, ya que este ordenamiento estipula que corresponderá a la Coordinación General Jurídica promover lo necesario para que en cada una de las Delegaciones se preste este servicio. Su administración debe entenderse en el sentido de que la Delegación ha de proporcionar los recursos materiales necesarios para la prestación de este servicio, ya que estos juzgados no dependen orgánicamente de la Delegación, sino de la Coordinación General Jurídica.

7.- Prestar servicios de mercados, actividad que deberá realizarse de acuerdo a lo previsto por el Reglamento de Mercados, el cual fue expedido por el Presidente de la República el 11 de junio de 1951; esta actividad no sólo comprende a los lugares públicos donde se expendan en general artículos de primera necesidad, ya que por medio de este ordenamiento se regula también el comercio que se ejerce en la vía pública y que se clasifica de

acuerdo a las personas que lo ejercen en comerciantes permanentes; temporales y ambulantes.

La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Subdirección de Mercados y a la Jefatura de Vía Pública, las que llevan a cabo inspecciones para cerciorarse que estas actividades comerciales se sujetan a lo previsto; elaboran el padrón de comerciantes de acuerdo a la categoría de la actividad, imponen sanciones que podrán ir desde el decomiso de las mercancías, tratándose de comerciantes que realicen su actividad en vía pública, las que son reintegradas al momento en que el comerciante cubra el importe de la sanción a la que se hizo acreedor por contravenir estas disposiciones; o bien efectuará la clausura de los locales comerciales que se ubiquen dentro de un mercado.

El comercio ambulante en los últimos años ha representado una problemática seria, tanto para las autoridades delegacionales como para los órganos centrales del Departamento del Distrito Federal, debido a la proliferación de esta actividad, provocando que su ejercicio afecte a los particulares y al comercio establecido por la ubicación de las personas que realizan esta actividad. El Reglamento data de 1951, por lo que consideramos que sus disposiciones no se adecúan a la problemática actual.

Es por ello que para solucionar, en beneficio de la colectividad, este problema consideramos que se deberán tomar medidas de carácter

administrativo en forma conjunta las autoridades delegacionales, centrales del Departamento, los órganos vecinales y la Asamblea de Representantes.

8.- Ejecutar las medidas administrativas y jurídicas a fin de recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo llevar a cabo el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

9.- Al Subdelegado Jurídico y de Gobierno se ha delegado la representación legal del Departamento del Distrito Federal, en virtud del Acuerdo de fecha 26 de junio de 1987, expedido por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, representación legal que le fue conferida con fundamento en el artículo 16 de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de agilizar las gestiones y trámites que de conformidad a la legislación vigente corresponde llevar a acabo al Jefe del Departamento del Distrito Federal a través de la Delegación, por lo que el Subdelegado Jurídico y de Gobierno puede actuar ante las autoridades judiciales y administrativas, ya que dispone de facultades para ello. Esta representación no debe invadir, como lo estipula el Acuerdo, las funciones que en base a las normas aplicables corresponden a las unidades administrativas centrales.

El Subdelegado Jurídico y de Gobierno tendrá la obligación de informar, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes a la Secretaría General de Gobierno y a la Coordinación General

Jurídica, de los asuntos en que haya intervenido en ejercicio de esta representación que le fue otorgada.

Podemos apreciar como los órganos administrativos delegacionales apoyan al Delegado en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, al estudiar la figura del Delegado en el capítulo anterior, establecimos que la función del Delegado representa una gran responsabilidad por la diversidad de las demandas de la población que corresponde atender, por lo que los Subdelegados han de apoyarlo, coordinando acciones, ejecutando actos de acuerdo a las políticas fijadas por el Delegado, o bien por las unidades centrales, incluso por el propio Jefe del Departamento del Distrito Federal. Por lo que su actuación debe realizarse en forma armoniosa, en beneficio de la colectividad, aplicando los instrumentos legales necesarios, buscando que sus decisiones no afecten los intereses de los particulares en forma negativa, procurando brindar los servicios de manera continua, del logro de estos objetivos radicaré el cumplimiento a los ordenamientos gubernativos, con los que se busca mejorar el nivel de vida de los habitantes del Distrito Federal.

3.- Organos de Colaboración Vecinal y Ciudadana.

El capítulo V de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal se refiere a estos órganos, su artículo 44 indica que

estos, son: los Comités de Manzana, las Asociaciones de Residentes, las Juntas de Vecinos y el Consejo Consultivo del Distrito Federal, especifica que son órganos de colaboración vecinal y ciudadana, los que ejercerán sus atribuciones en base a las obligaciones señaladas en esta misma, ley en el Reglamento Interior del propio Departamento, así como en el Reglamento Interno del Consejo Consultivo.

Su organización y composición es la siguiente:

En cada una de las 16 Delegaciones del Departamento del Distrito Federal se deberán integrar los Comités de Manzana, las Asociaciones y Residentes y una Junta de Vecinos.

Por lo que en cada manzana del Distrito Federal habrá un Comité de ciudadanos, el que se constituirán por elección popular, mediante convocatoria de las autoridades delegacionales, en este caso de la Subdelegación de Servicios Sociales y Culturales. Una vez que se ha elegido a este Comité de Manzana, por los habitantes de la misma, el que se compondrá de un Jefe de Manzana un Secretario y tres Vocales, estos Comités integrarán a las Asociaciones de Residentes, las que se conforman de los miembros de los Comités de toda y cada una de las manzanas de una colonia.

Las Asociaciones de Residentes, una vez integradas elegirán su directiva, la que estará compuesta por un Presidente, un Secretario y tres Vocales. Los presidentes de cada Asociación de Residentes

formarán la Junta de Vecinos de cada Delegación, estas tendrán una mesa directiva, que se compondrá por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, los que serán electos en una asamblea. Elegido al presidente de la Junta de Vecinos, este ha de integrar el Consejo Consultivo del Distrito Federal.

Cada uno de los representantes vecinales a los que nos hemos referido durarán en su cargo tres años, de conformidad con el artículo 51, fracción IX del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, el cual regula la integración de estos órganos. Estos representantes podrán ser reelectos, pero no para el periodo inmediato siguiente.

El artículo 47 de la Ley Orgánica del propio Departamento establece como atribuciones y obligaciones mínimas de las Juntas de Vecinos las siguientes:

1.- Recibir información mensual sobre la prestación de los servicios públicos de la autoridad competente.

2.- Proponer al Delegado las medidas que estime convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos y sugerir nuevos servicios.

3.- Informar al Consejo Consultivo y al Delegado de que se trate, sobre el estado que guarden los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, ruinas prehispánicas y coloniales, sitios

históricos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, mercados, hospitales, panteones, zoológicos, centros recreativos, parques, jardines, zonas arboladas, viveros, obras de ornamento y en general, todo aquello en que la comunidad tenga interés.

4.- Opinar y proponer soluciones sobre los servicios educativos, públicos o privados que se presten en cada una de las Delegaciones.

5.- Dar opinión al Delegado sobre las medidas administrativas de las Delegaciones, conocer los problemas que afectan a sus representantes y proponer las soluciones conducentes.

6.- Informar al Consejo Consultivo los problemas administrativos y de servicios públicos que no se hayan podido resolver y rendirle un informe anual de actividades.

7.- Cooperar en casos de emergencia con las autoridades del Departamento del Distrito Federal, opinando a su vez sobre los problemas de vivienda, servicios sanitarios, y en todo asunto de interés social.

8.- Conocer oportunamente los programas de obras y servicios que afecten a la comunidad, proponiendo adiciones y modificaciones a los mismos, por lo que las autoridades delegacionales competentes han de dar contestación y explicación suficiente sobre estas opiniones.

En cada Delegación habrá una oficina destinada al Presidente de la Junta de Vecinos, con el propósito de que la ciudadanía en general pueda acudir a esta instancia ciudadana para expresar sus demandas, ya sean de inconformidad con la actuación de las autoridades administrativas delegacionales, o bien a solicitar su intervención para la atención del requerimiento de un servicio determinado, por lo que la Junta, en base a las atribuciones conferidas podrá intervenir en la gestión tendiente a la atención de estos reclamos ciudadanos.

Generalmente estas Juntas de Vecinos están estrechamente relacionadas con las actividades que corresponde llevar a cabo a la Subdelegación de Servicios Sociales y Culturales, siendo limitada en la práctica su intervención en las acciones que realizan la Subdelegación de Obras y la Subdelegación Jurídica y de Gobierno.

Corresponderá ahora avocarnos a las funciones del Consejo Consultivo del Distrito Federal, de acuerdo con su Reglamento Interno, es un órgano de colaboración ciudadana, integrado por los 16 Presidentes de las Juntas de Vecinos de cada Delegación. El cargo de los miembros del Consejo es honorífico y no remunerado, siendo renunciable por causas graves que determinará el Jefe del Departamento del Distrito Federal, no podrán solicitar cooperación económica para el cumplimiento de sus funciones; asimismo no les es permitido llevar a cabo gestiones ante las unidades administrativas del propio Departamento que no estén relacionadas con asuntos de su competencia, ya que de lo contrario podrán ser destituidos.

Las atribuciones de este Consejo Consultivo, que le son conferidas tanto por la ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal como por su Reglamento Interno son similares, por lo que indicaremos las que a nuestro juicio consideramos más importantes.

1.- Colaborar con el Jefe del Departamento del Distrito Federal en la administración pública para la eficaz prestación de los servicios, sometiendo a su consideración proyectos de leyes y reglamentos, así como reformas o derogaciones.

2.- Informar de las deficiencias de la administración pública, proponiendo la realización de servicios públicos que considere necesarios.

3.- En base a los informes presentados por las Juntas de Vecinos comunicar al Jefe del Departamento del Distrito Federal, con el objeto de que sean atendidos, los problemas de carácter social, económico, político, educativo, cultural, demográfico y de salud pública que se presenten en el territorio de las Delegaciones.

4.- Intervenir ante el Jefe del Departamento del Distrito Federal en los casos de conflictos que se susciten entre las Juntas de Vecinos y los Delegados.

5.- Aplicar a sus miembros o a los de las Juntas de Vecinos medidas disciplinarias de acuerdo con su Reglamento Interno.

El Jefe del Departamento del Distrito Federal es el Presidente del Consejo, se ha de llevar a cabo, en la primera sesión, en la que se instalará formalmente, la designación del Secretario y su suplente, mediante votación de sus miembros que serán los Presidentes de las Juntas de Vecinos. En la segunda sesión se designarán las comisiones de trabajo, las cuales han de estar presididas por un Presidente, estas serán cuatro, integradas por tres miembros.

La denominación de estas comisiones obedece a la distribución de las atribuciones del Consejo Consultivo, por lo que serán; Comisión de Legislación y Reglamentos; de Administración y Servicios; de Acción Cívica y Social; y de Justicia y Prácticas Fiscales. Podrán integrarse comisiones especiales, siendo estas la de Coordinación con las Juntas de Vecinos; la de Ceremonial y la de Información y Quejas.

El Consejo Consultivo ha de celebrar sesiones públicas, por lo menos una vez al mes, las que serán ordinarias, las extraordinarias se efectuarán cuando las convoque el Presidente o el Secretario.

Los gastos del Consejo Consultivo se deberán incluir en el presupuesto del Departamento del Distrito Federal.

El Consejo Consultivo del Distrito Federal, en la práctica, debería ser una instancia para los habitantes de esta entidad para la solución a los abusos que en ocasiones realizan las autoridades

de distintos niveles del Departamento del Distrito Federal, sin embargo se ha convertido sólo en un órgano de carácter protocolario y de consulta, careciendo de ejecución, situación que responde a la actuación apática de los órganos vecinales delegacionales, ya que como lo pudimos apreciar el día 23 de mayo de 1992 se llevó a cabo la elección de los Jefes de Manzana, de cuya integración deviene la de los demás órganos de esta naturaleza, la respuesta a estas comicios fue muy negativa por parte de la ciudadanía.

Esta situación influirá directamente en la integración del Consejo Consultivo, el cual no responderá a su objetivo fundamental, que es el ser un gestor de las demandas sociales relacionadas con las problemáticas particulares de las distintas jurisdicciones delegacionales. Esperamos que en lo futuro se le dé la atención adecuada, por parte de los Delegados a la integración de estos órganos de representación vecinal y ciudadana, fomentando, a través de campañas, que la ciudadanía participe en su integración.

CAPITULO V**NATURALEZA JURIDICA DE LAS DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL.**

1.- Consideraciones sobre la desconcentración administrativa.

Cuando establecimos las características de la desconcentración administrativa, siguiendo el criterio de Miguel Acosta Romero, indicamos como tal, que su naturaleza jurídica hay que determinarla teóricamente en cada caso estudiando en particular el órgano de que se trate, razón por la que nos corresponde en este capítulo su análisis. Hemos de principiar realizando algunas consideraciones de carácter general y posteriormente nos avocaremos a establecer la naturaleza jurídica de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, ya que estos órganos administrativos representan nuestro objeto de estudio.

El Derecho administrativo constituye el conjunto de normas que regula a la Administración Pública, la que a su vez se integra por los órganos que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo. "A cada uno de estos órganos les corresponde una parte de la competencia de este o aquel órgano, pero quizá sea mejor referirnos a las atribuciones de los órganos administrativos".¹⁸

Estas atribuciones de los órganos administrativos son señaladas en las leyes y reglamentos a los que están sujetos. Las leyes a los

¹⁸ Boquera Oliver, José María, Derecho Administrativo. 8a. Edición, Ed. Civitas, S.A., Madrid 1991, P. 258.

órganos superiores de la Administración Pública y los reglamentos a los órganos inferiores, estos ordenamientos jurídicos no sólo han de señalar las atribuciones de los órganos administrativos, sino que a su vez han de establecer las formas de organización de estos.

El establecimiento de formas de organización en un ordenamiento legal implica a su vez el de las formas de relaciones entre los órganos administrativos, pudiendo ser estas de jerarquía o de coordinación. Las primeras estableciendo la relación de dependencia que debe prevalecer entre los diferentes órganos, lo que equivale a una ordenación gradual y vertical de las atribuciones, con lo que se forman escalones jerárquicos que van de acuerdo con la complejidad de las funciones que han de realizar estos órganos administrativos.

Mediante las relaciones de coordinación se trata de combinar esfuerzos con el propósito de satisfacer adecuadamente los fines públicos, toda coordinación lleva consigo un cierto poder de dirección a cargo del órgano superior en virtud del ejercicio de su poder jerárquico.

Las figuras de jerarquía y coordinación aparecen en el campo de la Administración Pública en forma generalizada, ya que mediante estas se busca que los órganos administrativos en base a sus relaciones de jerarquía, busquen, sumando esfuerzos el cumplimiento de sus objetivos, los que han de repercutir en la sociedad cuando

se logre satisfacer las necesidades que son consideradas de interés público.

La jerarquización de órganos administrativos traerá como consecuencia que estos adquieran distinto carácter, ya que un órgano superior ha de ser considerado como un órgano central, el cual "... para hacer más efectiva la función administrativa, transfiere algunas facultades a ciertos órganos inferiores dando lugar a la delegación, pero si esas facultades se amplían para decidir entonces aparece la desconcentración..."¹⁹

Por su jerarquía un órgano superior puede encargar el ejercicio de determinada atribución que en principio le es conferida a un órgano inferior, por medio de la delegación o desconcentración, estos dos términos no debemos confundirlos, ya que de ello radica el considerar que se ha delegado una atribución, la cual podrá ser revocada por el órgano superior, o bien que se ha desconcentrado, para lo que ha de realizarse una serie de procedimientos administrativos que señalaremos más adelante.

Por delegación debemos entender " el acto bilateral mediante el cual un superior jerárquico confiere deberes y exige responsabilidades a un subalterno y en algunos casos le da

¹⁹ Ramírez Escobar, Gormán, Principios de Derecho Administrativo, Ed. Solidaridad, S. A., México 1988, P. 1 39.

autoridad formal que necesita para desempeñar tales funciones".²⁰ Es decir, consiste en la transmisión de órgano superior a uno inferior del ejercicio de una atribución originalmente conferida al primero, lo cual ha de estar permitido por la ley. La delegación de una atribución podrá ser revocada por su delegante o bien esta se extingue cuando se ha logrado su objeto, mediante la realización de los actos inherentes a cargo del delegado. Esta encuentra su fundamentación legal en el artículo 16 de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ya se refiere a la delegación al expresar: "Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar a los funcionarios a que se refieren los artículos 14 y 15 cuales quiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares..."

La desconcentración también tiene como finalidad el que un órgano inferior realice funciones relacionadas con las facultades conferidas a un órgano superior de la Administración Pública, pero esta facultad ha de otorgarse en virtud de un acto materialmente legislativo. "Este traspaso de facultades debe tener origen legal,

²⁰ Jiménez Castro, Wilburg, Administración Pública para el Desarrollo Integral. 3a. Edición, Ed. Impresiones Editoriales, S.A., México 1988. P. 448.

sólo se puede hablar de desconcentración cuando la ley establece la competencia propia del órgano".²¹

El acto materialmente legislativo creador de un órgano desconcentrado será llevado a cabo por el Presidente de la República en uso de las facultades reglamentarias que le confiere al artículo 89 constitucional fracción I, refiriéndonos concretamente a un órgano desconcentrado de una unidad administrativa centralizada, como lo es el caso del Departamento del Distrito Federal.

La delegación de facultades se ha presentado en el campo de la Administración Pública en forma generalizada, ya que los ordenamientos legales que regulan la organización de los órganos administrativos centralizados contemplan la posibilidad de que su titular transfiera el ejercicio de ciertas atribuciones que en el principio le son conferidas, al titular de un órgano inferior jerárquicamente subordinado, con la limitante que estas atribuciones sean factibles de delegarse, ya que habrá algunas que dicho ordenamiento legal considera exclusivas del titular del órgano superior.

A diferencia de la delegación la desconcentración en la Administración Pública Federal mexicana podemos considerarla como de incorporación reciente, constituyendo un avance sobresaliente,

²¹ Sanguyés Laso, Enrique, Ob., Cit., P. 243.

ya que mediante esta figura jurídico administrativa se busca que las atribuciones de los órganos centralizados puedan ser llevadas a cabo por órganos inferiores dotados con poder de decisión, lo que evita a los particulares el gestionar sus demandas ante las unidades centrales administrativas, ya que estas podrán ser atendidas, en virtud de las facultades conferidas a sus órganos desconcentrados.

La figura jurídica de la desconcentración administrativa fue introducida formalmente en el contexto de la Administración Pública Federal en la ley Orgánica de la Administración Pública Federal expedida por el congreso de la Unión el 29 de diciembre de 1976, con la promulgación de este ordenamiento se institucionalizó su incorporación, sin embargo este principio de derecho público para la organización de órganos administrativos centralizados ya existía en México, empleándose para administrar las cuencas hidrológicas, la construcción de escuelas y hospitales, así como para el gobierno del Distrito Federal, es decir las Delegaciones de este.

El 16 de enero de 1878 el Ejecutivo Federal expidió un acuerdo, mediante el cual se ordenaba a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas formular el Programa Nacional de Desconcentración Territorial de la Administración Pública Federal, con la participación que le pudiera corresponder a la Secretaría de Programación y Presupuesto y a la Coordinación General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República. Este Programa Nacional de Desconcentración fue el primero de su tipo en México y

lo consideramos de gran importancia, ya que la desconcentración no se limita a ser sólo una técnica administrativa de organización, sino que esta adquiere contenidos políticos, sociales y económicos, dependiendo el carácter de las atribuciones que le son conferidas a un órgano desconcentrado.

El Acuerdo al que hemos hecho referencia incluye a todas las dependencias centrales y a las entidades de la Administración Pública paraestatal, a pesar de que la doctrina del Derecho Administrativo sólo se refiere a los órganos centralizados cuando se habla de desconcentración. Los reglamentos interiores de cada una de las Secretarías de Estado, al referirse a la desconcentración administrativa lo hacen casi de manera idéntica al Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, cuyo contenido lo analizaremos con posterioridad, pero quisimos indicar este aspecto porque consideramos que en materia de desconcentración las Delegaciones han sido un gran aporte en el desarrollo del Programa Nacional de Desconcentración Territorial.

Consideramos que la desconcentración administrativa ha sido ampliamente estudiada en otros países, por lo que la doctrina se ha enriquecido, ya que se ha llegado al consenso de que esta figura jurídica administrativa consiste primordialmente en una técnica jurídica para organizar los órganos centrales de la Administración Pública. En nuestro país esta práctica de organización no tenía gran desarrollo, a pesar de que a la fecha distintas Secretarías de Estado disponen de órganos desconcentrados en los Estados de la

República. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene delegaciones regionales, como las Administraciones Fiscales Regionales, y las Delegaciones del Registro Federal de Automóviles; la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos cuenta con delegaciones generales para la atención de asuntos agrícolas e hidráulicos; y la Secretaría de Educación Pública cuenta con delegaciones generales que se localizan en la capital de cada entidad federativa.

2.- Análisis jurídico de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal.

A) Su fundamentación Legal.

Hemos considerado que para determinar la naturaleza jurídica de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal debemos partir del análisis jurídico de las características de los órganos desconcentrados, las que quedaron precisadas en el Capítulo III. En su desarrollo trataremos de precisar los fundamentos constitucionales así como de leyes orgánicas y disposiciones reglamentarias que constituyen el sustento jurídico de estos órganos administrativos.

Cabe aclarar que las características a las que nos referimos, las hemos tomado de las consideradas fundamentales para todo órgano

desconcentrado según Miguel Acosta Romero, siendo estas las siguientes:

1.- Son creadas por una ley o reglamento:

Las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, al igual que los demás órganos desconcentrados del propio Departamento, están previstas en el artículo 73 constitucional, fracción VI, Base 2a. al establecer:

"... La ley orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad..."

Este precepto constitucional se refiere al gobierno del Distrito Federal, el que ya hemos estudiado en el marco legal de esta entidad, por lo que este artículo al establecer la desconcentración, se está refiriendo al Departamento del Distrito Federal, pero este, como lo hemos ya determinado forma parte de la Administración Pública Federal, la que por disposición del artículo 90 constitucional "... Será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida: el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo federal que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos..."

La ley orgánica a la que hace alusión el precepto constitucional transcrito es la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la que en su artículo 17, como lo indicamos, introduce la figura jurídico administrativa de la desconcentración en el campo de la Administración Pública Federal al establecer:

" Art. 17.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones aplicables".

Del análisis de este artículo podemos determinar que por lo que toca al ámbito territorial, dentro del cual la Delegación del Distrito Federal ejercerán las facultades que le son conferidas, este está establecido en el artículo 15 de la ley Orgánica del Propio Departamento, ya que este precepto indica la jurisdicción administrativa de los órganos desconcentrados que nos ocupan.

El Capítulo IX, de la Desconcentración Administrativa, del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, en su artículo 44 al referirse a este principio de Derecho Administrativo indica:

"Art. 44.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia del Departamento del Distrito Federal, este podrá contar con órganos desconcentrados..."

Del contenido de las disposiciones que hemos mencionado podemos concluir, que la desconcentración administrativa del Departamento del Distrito Federal, encuentra su creación tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; así como en el Reglamento Interior del propio Departamento. Con lo que se cumple la primer característica de los órganos desconcentrados que hemos establecido como necesarias, aunque esta indica en que son creadas por una ley o reglamento, no es limitante en cuanto al origen de su creación, pues como hemos visto las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal fueron creadas por normas constitucionales, leyes reglamentarias y un reglamento.

2.- Dependen siempre de la Presidencia, de una Secretaría o de un Departamento Administrativo.

En el caso concreto de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, dependerán del titular de este, esta relación de jerarquía, la que hemos considerado como requisito indispensable de la desconcentración administrativa, tiene su fundamento legal en el artículo 17 de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ya que indica que los órganos desconcentrados han de estar

jerárquicamente subordinados, ya sea a las Secretarías de Estado o a los Departamentos Administrativos.

Esta relación de jerarquía está claramente precisada en el artículo 44 del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal al precisar que este órgano administrativo centralizado "... podrá contar con órganos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Jefe del Departamento del Distrito Federal..." Consideramos que esta subordinación obedece a que de conformidad con el artículo 15 de la ley Orgánica del mismo Departamento, los Delegados serán nombrados y removidos por Jefe del Departamento previo acuerdo del Presidente de la República.

Sin embargo esta relación de jerarquía, por lo que se refiere al Departamento del Distrito Federal y sus Delegaciones se limita por lo establecido en el artículo 30, Fracción I de la Ley Orgánica del propio Departamento al indicar:

"Art. 30.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos que competen al Departamento del Distrito Federal en los términos de esta ley, de las siguientes unidades administrativas:

I.- La Secretaría General de gobierno para atender, primordialmente, las materias relativas al seguimiento de las funciones desconcentradas en las delegaciones del Departamento..."

Por lo que las Delegaciones orgánicamente se adscriben a la Secretaría General de Gobierno, pero no con ello debemos considerar que dependen jerárquicamente, ya que de lo contrario las Delegaciones no podrían ser consideradas órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal, puesto que la desconcentración "... se configura cuando a un órgano subordinado jerárquicamente se le confieren ciertos poderes de administración, para que los ejerza a título de competencia propia, bajo determinado contralor de un órgano superior. ".²²

Es decir, a la Secretaría General de Gobierno hemos de considerarla como un contralor de las propias Delegaciones, ya que esta unidad administrativa centralizada del propio Departamento, sólo tendrá atribuciones relacionadas con la supervisión de las funciones llevadas a cabo por estos órganos descentralizados; ya que las atribuciones que le son conferidas tienen una estrecha relación con algunas de las conferidas a las mismas Delegaciones. Pero es aquí cuando surge una de nuestras interrogantes, ¿porqué sólo se le ha conferido esta facultad de supervisión a la Secretaría General de Gobierno?, si las Delegaciones tienen asignadas también atribuciones relacionadas con las de otras Secretarías Generales como la de Obras, y Desarrollo Social.

²² Ruiz Massieu, José Francisco, Estudios Sobre la Nueva Administración Pública Mexicana, Ed. Limusa, S.A., México 1981. P.240.

Estimamos conveniente que las Delegaciones deberían ser supervisadas, en cuanto a sus actividades y el ejercicio de estas por todos y cada una de las unidades administrativas centrales, no de forma subordinada, ya que siendo así se perdería una de las características de las Delegaciones como órganos desconcentrados, sino mediante mecanismos de coordinación, en los cuales por razones de jerarquía el órgano centralizado tiene cierto poder de autoridad, limitando claro está por sus atribuciones conferidas. Es innegable, como lo establecimos, que las Delegaciones requieren del apoyo de los órganos centrales del Departamento del Distrito Federal en sus funciones; pero no puede ni debe serlo en forma exclusiva la Secretaría General de Gobierno, sino que en general los órganos centrales.

3.- Su competencia deriva de las facultades de la administración central.

Estas facultades de la administración central, son las que especifica la ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, la cual establece las normas a las que ha de sujetarse el Jefe del Departamento del Distrito Federal para el gobierno del Distrito Federal. Ya que es a través de este funcionario que el Presidente de la República ejerce el Gobierno de esta entidad federativa. De conformidad con su artículo 4o. la asignación y distribución de las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados, se señalarán en su Reglamento Interior, es decir este último ordenamiento ha de indicar cuales son las atribuciones de cada

órgano administrativo de que se compone el Departamento, y por lo tanto de las Delegaciones.

El ya mencionado artículo 15 de esta Ley Orgánica indica que "...los Delegados ejercerán las atribuciones que corresponden al Departamento del Distrito Federal, en sus respectivas jurisdicciones. Quedando exceptuadas aquellas atribuciones que por su naturaleza sean propias de los órganos de la administración centralizada "

Por lo que el Reglamento Interior en su artículo 45 nos establece las atribuciones de las Delegaciones, para lo cual estos órganos desconcentrados, como lo establecimos y analizamos en el Capítulo IV se auxilian de unidades administrativas que hemos denominado delegacionales.

Es importante mencionar, que en base a estas atribuciones conferidas, las Delegaciones por conducto de sus órganos administrativos delegacionales, le corresponderá el seguimiento y aplicación de diversos ordenamientos reglamentarios, los que en sus disposiciones les confieren atribuciones específicas, lo que nos da una muestra del grado de desarrollo de estos órganos desconcentrados. Ya que no debemos olvidar que la figura de la desconcentración administrativa fue introducida formalmente en el campo administrativo federal el 29 de diciembre de 1976, año en el que fue expedida por el Congreso de la Unión la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Pero en lo referente al gobierno

del Distrito Federal las Delegaciones surgen como consecuencia de la supresión del municipio en esta entidad, en virtud de las reformas al artículo 73 constitucional, fracción VI, así como de la promulgación de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, el 20 de agosto y 31 de diciembre de 1928 respectivamente.

Las atribuciones de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal ya las hemos analizado en el Capítulo anterior, relacionándolas con los órganos centrales con los que han de coordinarse para su ejercicio, así como los reglamentos que han de aplicar, por lo que procederemos con el estudio de la siguiente características.

4.- Su patrimonio es el mismo que el de la Federación, aunque también puede tener presupuesto propio.

En el Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal, el cual es revisado y aprobado por el Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 74, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el presupuesto de las Delegaciones se incluye en el referente a las Unidades Administrativas del propio Departamento, siendo este determinado en base a los objetivos, metas y costos que fueron considerados en sus programas anuales.

A. cada Delegación se le asignará una cantidad determinada para que se encargue de su distribución y aplicación de acuerdo con sus programas.

Este presupuesto con que cuentan las Delegaciones como órganos desconcentrados no podemos considerarlo como propio, ya que este está incluido dentro del correspondiente al Departamento del Distrito Federal, el que a través de su Oficialía Mayor entrega periódicamente las cantidades correspondientes a cada Delegación, a pesar de que no se cuente con un presupuesto propio, la naturaleza de las Delegaciones como órganos desconcentrados no varía, ya que como lo indica la característica que analizamos podrán o no tenerlo.

5.- Las decisiones más importantes requieren de la aprobación del órgano del cual dependen.

Esta característica más de corresponder a aspectos jurídicos, responde a necesidades propias de formas de organización, ya que es obvio que el superior jerárquico sea quien tome las decisiones más importantes con respecto a sus órganos subordinados, nosotros consideramos que por lo que se refiere a las Delegaciones, estas decisiones son las que han de corresponder al Jefe del Departamento del Distrito Federal en uso de las atribuciones no delegables que confiere el artículo 5o del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal y que su aplicación y observancia ha de suscribirse a la jurisdicción administrativa de las Delegaciones.

Como lo hemos mencionado, orgánicamente el Delegado depende del Secretario General de Gobierno, en virtud a esta relación de jerarquía, que es limitada ya que en principio su dependencia jerárquica es con el Jefe del Departamento del Distrito Federal, deberá someter al acuerdo de este funcionario algunos asuntos que requieran de la decisión de un órgano central del Departamento, pero habrá algunos casos que por su naturaleza será la decisión del titular del Departamento Administrativo.

6.- Tienen autonomía técnica.

Esta característica de autonomía técnica es muy importante para todo órgano desconcentrado, pero dicha autonomía deviene de sus facultades, de las conferidas por el ordenamiento legal que le dio origen, pues como lo indicamos en el Capítulo III, cuando abordamos el estudio de la figura del Delegado, no referirnos a esta autonomía en el sentido de que el Delegado podrá realizar todo tipo de actos jurídicos relacionados con las atribuciones conferidas, no está facultado para llevar a acabo aquellas funciones no delegables por los órganos centrales.

A este respecto es importante lo establecido por el artículo 15 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal al indicar "... la desconcentración de atribuciones siempre será general y garantizará al autonomía de su ejercicio por los Delegados, en

coordinación con los órganos de la administración central y descentralizada, para el mejor gobierno de la entidad.

7.- No puede tratarse de un órgano superior.

Esta característica es fundamental, ya que de lo establecido en el desarrollo de las anteriores, podemos indicar que debe tratarse de órganos administrativos inferiores, puesto que no se trata de un órgano centralizado, sino como su propia naturaleza lo indica son órganos descentralizados del propio Departamento del Distrito Federal, los que cuentan con diversas atribuciones que deberán suscribirse dentro de su jurisdicción administrativa.

Pero estos órganos descentralizados nunca podrán estar por encima de los centrales, ya que siendo de otra forma, estos dejarían de ser considerados descentralizados, pues como lo hemos indicado en reiteradas ocasiones, estos órganos están jerárquicamente subordinando al Jefe del Departamento del Distrito Federal, al igual que los órganos centrales, pero estos dentro de la estructura orgánica del propio Departamento se localizan en un nivel superior.

Esta aseveración encuentra su sustento en el artículo 3o de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en su fracción I, ya que establece que corresponde a la Secretaría General de Gobierno el seguimiento de las funciones de estos órganos descentralizados, razón por la que estas se adscriben orgánicamente al primero, como ya se ha establecido.

8.- Su nomenclatura puede ser muy variada.

No hay un criterio en la doctrina jurídica para denominar a estos órganos desconcentrados, pero en la práctica encontramos que generalmente son llamados Delegaciones por lo que se refiere a órganos desconcentrados de un órgano administrativo de carácter Fiscal, se les denomina Administraciones; en el caso del Departamento del Distrito Federal además de las Delegaciones se cuenta con otros órganos descentrados llamados, Comisión de Vialidad y Transporte Urbano, Almacenes para los Trabajadores del Departamento del Distrito Federal, Servicio Público de Localización Telefónica, Comisión Coordinadora para el Desarrollo Rural y Planta de Asfalto del Departamento del Distrito Federal.

Su nomenclatura responde a la función a la que están destinados, pero cuando estos órganos han de realizar funciones que se suscriban a un territorio determinado, normalmente son denominadas como Delegaciones.

Tanto la Ley Orgánica como el Reglamento del Distrito Federal se refiere a los órganos desconcentrados que analizamos como Delegaciones simplemente o bien como Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, de igual forma los reglamentos gubernativos que corresponde su aplicación y observancia a estos órganos desconcentrados. Es común que los ciudadanos usen el término de Delegación.

9.- Su naturaleza jurídica hay que determinarla teóricamente en cada caso estudiado en particular al órgano de que se trate.

El estudio de esta característica es de gran importancia, ya que constituye el objeto de nuestro trabajo, sobre el particular en lo que respecta a la doctrina jurídica mexicana, se ha escrito poco, a pesar que en países europeos como Francia y España se cuenta con una abundante doctrina, puesto que estos órganos desconcentrados han sido incorporados en su administración pública, como forma de organización desde principios de siglo. En México, las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal constituyen un gran adelanto por lo que se refiere a la desconcentración administrativa.

Esta afirmación la hacemos tomando en cuenta que la incorporación de la desconcentración en la Administración Pública Nacional, se instituyó de manera formal en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 17 en 1976, anteriormente las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal ya funcionaban como tales, es decir como órganos desconcentrados.

Es importante señalar que como ha quedado precisado con anterioridad, la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal fue expedida el 29 de diciembre de 1978 y su Reglamento Interior el 26 de agosto de 1985; es decir con posterioridad a la expedición de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Esta situación no implica que la incorporación de las desconcentración

administrativa del Departamento surja a raíz de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal ya que debemos recordar que las Delegaciones sustituyeron a los municipios en sus atribuciones administrativas por virtud de la expedición de la ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal el 31 de diciembre de 1928.

Por lo que hemos de afirmar que la desconcentración administrativa como principio jurídico de organización, en México su antecedente más remoto son las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal.

Consideramos que la naturaleza jurídica de los órganos desconcentrados que estudiamos tiene un origen constitucional, establecido en el artículo 73, fracción VI, Base 1a. el que perceptúa que "... El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

El gobierno del Distrito Federal está a cargo del Presidente porque este surgió como el asiento de los poderes federales, por lo que la Constitución determinó que el titular del Ejecutivo realizara dicha función. El artículo 5o de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que el gobierno de esta entidad se ejercerá por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

La ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal establece en su artículo 3o a las unidades administrativas que auxiliarán al titular de este órgano administrativo centralizado, indicando en su fracción X a las Delegaciones, el artículo 14 indica cuales son las Delegaciones del Departamento; su artículo 15 las llama órganos desconcentrados, y delimita su jurisdicción administrativa.

Continuando con el Reglamento Interior, su artículo 2º, al establecer a los órgano administrativos que auxillarán al Jefe del Departamento en sus funciones indica a los órganos desconcentrados, mencionando a las Delegaciones y a los demás órgano de este tipo de que se compone el Departamento. El artículo 44 y 45 de este Reglamento establece las atribuciones de estos órganos desconcentrados.

A las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal las consideramos como órganos desconcentrados del mismo, cuya finalidad, es que dentro de su jurisdicción administrativa y en base a las atribuciones que le son conferidas por el Reglamento Interior apoyen al Jefe del Departamento en la atención y despacho de los asuntos que le competen. Es decir estos órganos administrativos constituyen una forma de organización de carácter jurídico administrativo, cuya finalidad se basa en la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos que competen al Departamento del Distrito Federal.

Estos órganos desconcentrados dependen jerárquicamente del Jefe del Departamento y debemos considerarlos como inferiores, es decir no como órganos centralizados, puesto que sus atribuciones son limitadas, si bien tienen poder de decisión, este radica precisamente en sus facultades, las cuales consideramos que son de apoyo a la función administrativa, incluso su propio presupuesto obedece a este carácter.

Es importante indicar que los Delegados, como titulares de estos órganos desconcentrados, han de ejercer sus atribuciones en sus respectivas jurisdicciones, de manera general y con autonomía, por lo que ha de coordinarse con las demás unidades administrativas centrales del Departamento.

La naturaleza jurídica de las Delegaciones deviene de la del propio Departamento del Distrito Federal, la de este último es que constituye un órgano centralizado de la Administración Pública Federal, a través del cual el Presidente de la República ejerce el gobierno de una entidad federativa, es decir del Distrito Federal. Por lo que las delegaciones son órganos desconcentrados de este órgano centralizado, cuya finalidad ha quedado precisada.

B).- Su competencia en al aplicación de reglamentos gubernativos.

En base a la desconcentración de atribuciones del Departamento del Distrito Federal, la aplicación de ciertos reglamentos

gubernativos corresponderá a las Delegaciones dentro de sus respectivas jurisdicciones. Esta competencia deriva de la que originalmente es concedida por su Ley Orgánica al propio Departamento, la cual ha de recaer en las unidades administrativas de conformidad con la asignación de atribuciones que señalará el Reglamento Interior.

Nos encontraremos que el Jefe del Departamento del Distrito Federal tiene a su cargo el desarrollo de ciertas atribuciones que no son delegables, por lo que tampoco serán factibles de desconcentración, ya que su normatividad no lo permite.

Las facultades delegacionales son muy amplias y abarcan en parte la totalidad de las atribuciones del Departamento del Distrito Federal, razón por lo que tanto el Delegado y los Subdelegados han de encargarse de la aplicación y observancia del cumplimiento de diversos reglamentos gubernativos. Esto implica una gran responsabilidad para estos funcionarios, pero a su vez hace que su cargo revista una gran importancia.

Enunciaremos algunos de los reglamentos que su observancia y cumplimiento corresponderá a los órganos desconcentrados llamados Delegacionales:

Reglamento Interior del Consejo Consultivo del Distrito Federal.

Reglamento para Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

Reglamento Taurino para el Distrito Federal.
Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.
Reglamento de Constitución para el Distrito Federal.
Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal.
Reglamento para el Servicio de Limpia en el Distrito Federal.
Reglamento de Mercados.
Reglamento de Cementerios en el Distrito Federal.

Estos ordenamientos gubernativos especifican las funciones que corresponderán realizar a las Delegaciones las que consisten en practicar visitas de inspección, determinación de multas y calificación de mismas; inclusive la realización de determinadas obras, los gobernados que no están conformes con las determinaciones de los órganos delegacionales cuentan con el recurso de revocación en primera instancia, el cual por lo general es presentado y resuelto ante el Jefe del Departamento del Distrito Federal, y en segunda instancia podrán recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Es decir, las Delegaciones en virtud de sus atribuciones conferidas, por el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, cuentan con facultades que podemos considerarlas como materialmente judiciales al realizar las inspecciones y determinar las sanciones a los particulares por violaciones a los reglamentos gubernativos.

Debemos aclarar que los ordenamientos legales que hemos mencionado, algunos facultan a las Delegaciones para realizar este tipo de actos jurídicos.

3. - Conveniencia de la desconcentración administrativa del Departamento del Distrito Federal en sus Delegaciones.

Al Departamento del Distrito Federal debemos considerarlo como un órgano o unidad administrativa que forma parte de la Administración Pública Federal, la cual es encabezada por el Presidente de la República en su carácter de titular del Poder Ejecutivo, quien ejerce el gobierno del Distrito Federal por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

El Distrito Federal es una entidad federativa, es el asiento de los Poderes Federales, por medio del Departamento del Distrito Federal se ejerce su gobierno, durante la época Prehispánica, la Colonia y el México Independiente ha representado el centro social, económico y político del país, este aspecto ha traído como consecuencia que sea un polo de atracción hacia los habitantes de diferentes partes de la República, originando un acelerado crecimiento de población, y por lo tanto de demandas de servicios que esta requiere.

Estas demandas ha de atenderlas el Departamento del Distrito Federal, en base a las atribuciones que le son conferidas para tal efecto, por disposiciones constitucionales, leyes y reglamentos.

Estos ordenamientos legales han sido consecuencia de las propias necesidades de los habitantes de esta poblada entidad federativa, por lo que el Derecho ha ido evolucionando para adecuarse a estas condiciones.

Como consecuencia de esta evolución el Derecho Administrativo ha introducido formas de organización mediante la aplicación de principios jurídicos administrativos, una de estas formas ha sido la desconcentración, la cual se hace tangible en la creación de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal. Estos órganos desconcentrados ejercen sus atribuciones conferidas por diversos ordenamientos dentro de una jurisdicción determinada, la cual tiene su origen en la que correspondía a los antiguos municipios.

Consideramos que las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, en el contexto de la Administración Pública Federal constituyen un gran adelanto, como lo indicamos estas ya existían como tales aún antes de la incorporación de esta figura jurídico administrativa en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Es por estos racionamientos que no dudamos de afirmar que las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal ocupan un lugar importante dentro de los órganos de que se compone la Administración Pública Federal, la conveniencia de esta figura está plenamente justificada ya que su cargo reviste una gran responsabilidad por la diversidad de las demandas a atender, como

lo indicamos estos órganos administrativos representan la primera instancia de los particulares para el planteamiento de su requerimientos.

A las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal no podemos considerarlas como órganos independientes, ya que estas, debido a las diferentes atribuciones que le son conferidas y para el debido cumplimiento de las mismas, requieren de estar vinculadas con los demás órganos administrativos que componen al Departamento del Distrito Federal, e incluso con algunos dependientes de otros órganos administrativos centralizados.

Interpretamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al incorporar esta figura administrativa para el gobierno del Distrito Federal, busca incrementar el nivel de bienestar social, lograr la convivencia comunitaria, ordenar el espacio urbano y propiciar el desarrollo económico, social y cultural del Distrito Federal.

CONCLUSIONES

Primera: El Distrito Federal es una entidad Federativa, en cuyo territorio se asientan los Poderes Federales.

Segunda: El Gobierno del Distrito Federal está a cargo del Presidente de la República, el cual lo ejerce por conducto del Departamento del Distrito Federal, cuyo titular es el Jefe Del Departamento de esta entidad.

Tercera: El Departamento del Distrito Federal es un órgano administrativo que integra a la Administración Pública Federal, la que es encabezada por el Poder Ejecutivo Federal.

Cuarta: El Departamento del Distrito Federal, como todo órgano centralizado de la Administración Pública Federal, cuenta con las unidades administrativas necesarias para auxiliar al Jefe del propio Departamento en la atención y despacho de los asuntos de su competencia, las cuales están jerárquicamente subordinadas a este funcionario público.

Quinta: Las Delegaciones d,el Departamento del Distrito Federal sustituyeron en sus funciones administrativas a los municipios en virtud de la expedición de la Ley Orgánica del Distrito Federal y de los Territorios Federales, el 31 de diciembre de 1928.

Sexta: La desconcentración administrativa es una figura jurídica administrativa, cuya creación responde a la necesidad del Estado de satisfacer los requerimientos de una población cada vez diversa, extensa y con mayores demandas sociales.

Séptima: La desconcentración administrativa es una forma de organización administrativa, en la que se le otorgan a un órgano administrativo determinadas facultades de decisión y ejecución, mediante un acto materialmente legislativo, por lo que los órganos desconcentrados siempre tienen su origen en una ley o reglamento.

Octava : Las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal representan un gran adelanto en la desconcentración administrativa nacional, ya que estas funcionaban como órganos de esta naturaleza con anterioridad a la introducción de la desconcentración en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Novena: Las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal están jerárquicamente subordinados al Jefe del Departamento del Distrito Federal por lo que han de llevar a cabo atribuciones que le son conferidas a este último, dentro de su jurisdicción administrativa.

Decima: Las atribuciones de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal comprenden todas las materias cuya función corresponde llevar a cabo al Jefe del Departamento del Distrito Federal a excepción de las de carácter hacendario.

Décima

Primera: Las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal como órganos administrativos requieren de unidades administrativas, en las que se auxiliar: para el debido cumplimiento de las atribuciones que le son conferidas.

Décima

Segunda: Las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal no son los únicos órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal.

Décima

Tercera : Las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal como órganos desconcentrados comparten la naturaleza jurídica de este órgano centralizado de la Administración Pública Federal.

BIBLIOGRAFIA

Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, 8a. Edición, Ed. Porrúa, S. A., México, 1988.

Aldama, Carlos F., *La Administración Estatal de México*, Ed. Instituto Nacional de Administración Pública, México 1982.

Beniot, Francis-Paul, *Derecho Administrativo Francés*, Ed. Instituto de Estudios Administrativos de Madrid, Madrid 1977.

Boqueta Oliver, José María, *Derecho Administrativo.*, 8a. Edición, Ed. Civitas, S.A., Madrid 1991.

De Rasso Miranda, Olga, *El Gobierno del Distrito Federal desde el punto de vista Constitucional y Administrativo*, Tesis, Escuela Libre de Derecho, México 1951.

De Rojas, José Luis, México, *Economía y Sociedad del Siglo XVI*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1989.

Díez, Mañuel María, *El Acto Administrativo*, 2a. Edición, Ed. Tipográfica Editora Argentina, S.A., Buenos Aires 1961.

Faya Viesca, Jacinto, *Administración Pública Federal*, 2a. Edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1983.

Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, 29a. Edición, Ed. Porrúa, S. A., México 1990.

Jiménez Castro, Wilburg, *Administración Pública para el Desarrollo Integral*, 3a. Edición, Ed. Impresiones Editoriales, S. A., México 1988.

Ochoa Campos, Moisés, *Historia Municipal de México*, Tesis UNAM, México 1955.

O'Gorman, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, Ed. Porrúa, S. A., México 1979.

Ramírez Escobar, Germán, *Principios de Derecho Administrativo*, Ed. Solidaridad, S.A., México 1988.

Ruiz Massieu, José Francisco, *Estudios Sobre la Nueva Administración Pública Mexicana*, Ed. Limusa, S.A., México 1981.

Sanguyés Lasso, Enrique, *Tratado de Derecho Administrativo*, Ed. Martín Bianchi Altuna, S.A., Montevideo 1953.

Serra Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo*, 10a. Edición, Ed. Porrúa, S. A., México 1982.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal.

Reglamento Interno del Consejo Consultivo del Distrito Federal.

- OTRAS FUENTES -

Departamento del Distrito Federal, Colegio de México, *Atlas de la Ciudad de México*, México, 1987.

Gran Enciclopedia Larousse, Ed. Planeta, S.A., Barcelona 1989.

Enciclopedia de México, Ed. Mexicana, S. A. de C. V., México 1977.